



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO DE LA TESIS

“LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y EL PAGO DEL IMPUESTO A LA
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHÍCULOS USADOS EN EL AÑO
2015”

Tesis para optar
al Título de Magister en Administración Tributaria

Autor: Lic. Oswaldo Patricio Moreno Paguay.

Directora: Dra. Ana Graciela Molina Jiménez, Mg.

Ambato, abril de 2017

No.035- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Ambato, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, **OSWALDO PATRICIO MORENO PAGUAY**, portador de la cédula de ciudadanía: 0603457185, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2013-2015**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **“LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHÍCULOS USADOS EN EL AÑO 2015”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico: 8.89
Tesis Escrita: 9.16
Grado Oral: 9.73

Nota Final Promedio: 9.16

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN **CERTIFICO** que la presente es fiel copia del original

Fojas 01

Fecha 12-4-17


Secretaría General



En consecuencia, **OSWALDO PATRICIO MORENO PAGUAY**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:


Mgs. Morjica Hidalgo
PRESIDENTA


Mgs. Bolívar Narváez
MIEMBRO


Mgs. Jasmina Salazar
MIEMBRO


INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL


Abg. Jose Luis Jaramillo
DELEGADO DE SECRETARIA GENERAL IAEN


Mgs. Tarquino Patiño
MIEMBRO

AUTORÍA

Yo, Oswaldo Patricio Moreno Paguay, con CI 0603457185, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la tesis.



Lic. Oswaldo Patricio Moreno Paguay

CI 0603457185

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo Oswaldo Patricio Moreno Paguay cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Ambato, abril del 2017



Lic. Oswaldo Patricio Moreno Paguay

CI 0603457185

RESUMEN

La exigencia de tributos está vigente desde la antigüedad ya que la hacienda necesita de ello para cubrir las necesidades de la sociedad, generándose un vínculo directo entre los ciudadanos y el gobierno. Desde la historia, la economía, la política y la sociedad, se han descrito acontecimientos importantes siendo la tributación la principal herramienta utilizada para conseguir estrategias y medidas aplicadas para conseguir mejoras en el modelo económico de los estados. El Ecuador y otros países, se basan en la experiencia obtenida de los países más cercanos o de la región para implementar mejoras en sus herramientas tributarias. En el año 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas, institución que genera un cambio en la tributación del Ecuador implementando un conjunto de reformas legales y reglamentos tributarios; mejoras tecnológicas, campañas de transparencia encaminadas al control; erradicar el fraude, la evasión y elusión fiscal. Se considera como elusión fiscal a la acción, en la utilización de vías legales que persigue evitar y minimizar el pago de tributos. La elusión fiscal, impide que se cumplan los objetivos de la administración tributaria, disminuyendo los ingresos del Estado y reduciendo la equidad en la contribución. El presente trabajo de investigación está dirigido a la brecha de veracidad en el valor de pago del impuesto al 1% de la transferencia de dominio de vehículos usados, tomando como referencia a la provincia de Chimborazo.

Palabras Clave: transferencia de dominio, elusión, brecha de veracidad, ilícito jurídico, evasión, capacidad contributiva, obligación tributaria.

ABSTRACT

Taxes have been in force since antiquity as the Estate needs them to meet the requirements of society, generating a direct link between citizens and government. From History, Economy, Politics and Society, several important events have been described, being taxation the main tool used in order to achieve strategies and measures to get improvements in the economic model of the states.

To implement improvements about tax tools, Ecuador and other countries have based their experience on the nearest countries or regions. That is why in 1997, the Internal Revenue Service (IRS) has been created, changing the taxation system in Ecuador, implementing a set of legal reforms and tax regulations; technological improvements, transparency campaigns aimed to control, eradicate fraud, evasion and avoidance of taxes.

It is considered as tax evasion, the use of legal means in order to avoid and minimize tax payments.

Tax avoidance stops the objectives fulfillment of the Tax Administration, decreasing State revenues and reducing equity in paying taxes.

This research work done in Chimborazo Province, is aimed to the gap accuracy of the 1% payment on the domain transfer of used vehicles.

Keywords: domain transfer, avoidance, gap accuracy, legal offense, evasion, tax capacity, tax liability.

DEDICATORIA

A Dios por la vida, la inteligencia y sabiduría que me dio al nacer.

A mi familia por ser el pilar fundamental de mi vida y quienes me han apoyado incondicionalmente.

Al Servicio de Rentas Internas por darle la oportunidad de manera generosa, su apoyo para adquirir mayor conocimiento y reforzar mi talento para la realización de este trabajo.

Oswaldo Moreno

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Ambato de manera especial a la Facultad de Contabilidad y Auditoría, la misma que me ha permitido alcanzar mis logros.

A mi tutora Dra. Ana Graciela Molina, por la colaboración brindada para la culminación del presente trabajo.

Oswaldo Moreno

INDICE GENERAL

PORTADA.....	i
ACTA DE GRADO	ii
AUTORÍA.....	iii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	v
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 TEMA.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1 Contextualización.....	3
1.2.2 Árbol del problema	7
1.2.3 Prognosis	9
1.2.4 Formulación del problema	10
1.2.5 Interrogantes.....	10
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación.....	11
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	11
1.4 OBJETIVOS.....	13

1.4.1	Objetivo general.....	13
1.4.2	Objetivos específicos	13
2.	CAPÍTULO II	14
	MARCO TEÓRICO.....	14
2.1	ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	14
2.2	FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	18
2.3	FUNDAMENTACIÓN LEGAL	19
2.4	CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	22
2.4.1	Marco conceptual variable independiente.....	24
2.5	HIPÓTESIS	44
2.5.1	Hipótesis nula.....	44
2.5.2	Hipótesis alternativa.....	44
2.6	SEÑALAMIENTO DE VARIABLES	44
	METODOLOGÍA	45
3.1.-	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.2.-	MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.3.-	NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.4.-	POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.4.1.-	Población	48
3.4.2.-	Muestra	49
3.5.-	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	52
3.6	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	54
3.6.1	Técnicas de recolección de información.....	54
3.7.-	Procesamiento y análisis de la información.....	55
3.7.1.-	Comprobación de hipótesis.....	55
3.	CAPÍTULO IV.....	56

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	56
DATOS INFORMATIVOS	56
4.1 Organización de datos estadísticos.....	56
4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS	67
4.2.1.- Planteamiento de la hipótesis.....	67
4.2.2.- Nivel de significancia y grados de libertad.....	68
4.2.3.- Estadístico de prueba	68
4.2.4.- Cálculo de chi cuadrado.....	69
4.2.6.- Regla de decisión	71
4.2.7.- Conclusión:	71
CAPÍTULO V	72
5.1 CONCLUSIONES.....	72
5.2 RECOMENDACIONES	73
CAPÍTULO VI.....	75
6.1 Datos informativos	75
6.2 Antecedentes de la propuesta	76
6.3 Justificación.....	77
6.4 Objetivos	78
6.4.1 Objetivo general	78
6.4.2 Objetivos Específicos.....	78
6.5 Análisis de factibilidad	79
6.5.1 Factibilidad Política	79
6.5.2 Factibilidad Socio Cultural	79
6.5.3 Factibilidad Tecnológica.....	80
6.5.4 Factibilidad Organizacional	80
6.5.5 Factibilidad Ambiental.....	81

6.5.6	Factibilidad Legal.....	81
6.6	Fundamentación Teórica Científica	82
6.7	Metodología modelo operativo.....	92
6.8	Administración de la propuesta	93
	Bibliografía	94
	ANEXOS	99
	ANEXO 1	100
	ANEXO 2.....	104
	ANEXO 3.....	117
	ANEXO 4.....	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Presión Fiscal en América.....	4
Tabla N° 2: Traspaso de dominio por agencia 2015.....	49
Tabla N° 3: Muestra por Agencia.....	51
Tabla N° 4: Operacionalización variable independiente.....	52
Tabla N° 5: Operacionalización variable dependiente.....	53
Tabla N° 6: Técnicas de recolección de la información.....	54
Tabla N° 7: Procedimiento para la recolección de la información.....	54
Tabla N° 8: Venta de vehículos por marca.....	56
Tabla N° 9: Comercialización de vehículos por clase.....	58
Tabla N° 10: Comercialización de vehículos por tipo de servicio.....	59
Tabla N° 11: Estado de exoneración de los vehículos.....	60
Tabla N° 12: Número de transferencias por vehículo.....	61
Tabla N° 13: Transferencia de vehículo por año de fabricación.....	62
Tabla N° 14: Pago de la transferencia de dominio dentro del plazo.....	63
Tabla N° 15: Vehículos matriculados luego de la transferencia de dominio.....	64
Tabla N° 16: Valor registrado de acuerdo a FONDVIAL.....	65
Tabla N° 17: Valor registrado de acuerdo al valor comercial.....	66
Tabla N° 18: Frecuencias Observadas.....	69
Tabla N° 19: Frecuencias Esperadas.....	69
Tabla N° 20: Tabla de Contingencia.....	70
Tabla N° 21: Brecha de veracidad.....	89
Tabla N° 22: Recaudación Provincia de Chimborazo 2015.....	90
Tabla N° 23: Recaudación Esperada Provincia de Chimborazo 2015.....	90
Tabla N° 24: Comparativo de la brecha de veracidad 2015.....	91

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Árbol del problema.....	7
Gráfico N° 2: Brechas Tributarias	14
Gráfico N° 3: Inclusión de variables.....	22
Gráfico N° 4: Subordinación de variables	23
Gráfico N° 5: Comercialización de vehículos por marca	57
Gráfico N° 6: Comercialización de vehículos por clase	58
Gráfico N° 7: Comercialización de vehículos por tipo de servicio.....	59
Gráfico N° 8: Estado de exoneración de los vehículos.....	60
Gráfico N° 9: Número de transferencias por vehículo.....	61
Gráfico N° 10: Transferencia de vehículo por año de fabricación.....	62
Gráfico N° 11: Pago de la transferencia de dominio dentro del plazo.....	63
Gráfico N° 12: Vehículos matriculados luego de la transferencia de dominio.....	64
Gráfico N° 13: Valor registrado de acuerdo a FONDVIAL	65
Gráfico N° 14: Valor registrado de acuerdo al valor comercial	66
Gráfico N° 15: Representación chi cuadrado.....	68
Gráfico N° 16: Campana de GAUSS	70

INTRODUCCIÓN

El tema de “La Normativa Tributaria y el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”, constituyen un estudio de investigación muy importante ya que refleja la realidad en el comportamiento tributario de los ciudadanos y contribuyentes que refleja su interés, motivación y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El sistema tributario es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y fomentar la producción y la generación de empleo.

Por lo antes mencionado diremos que un sistema tributario es el conjunto de tributos conformado por impuestos, tasas y contribuciones especiales que se rigen en un determinado tiempo y lugar. Por tanto debe cumplir a lo que señala la normativa constitucional, cuyo objetivo final es minimizar los costos en la recaudación y cumplir los objetivos de la política fiscal.

En la feria libre es muy común ver las ofertas de los propietarios de vehículos con el letrero de se vende en los parabrisas, en donde indican las características de los vehículos el modelo, año de fabricación e incluso el valor que desean recibir, estos valores en muchos casos no concuerdan con el valor que registran en el respectivo contrato de transferencia de dominio, ya que el comprador en su afán de minimizar sus gastos en la adquisición del vehículo trata de minimizar el impuesto y declara el valor del avalúo del vehículo una vez realizada la depreciación correspondiente.

Dentro de la recaudación de del Servicio de Rentas Internas el rubro de ingresos por 1% en la compra de vehículos usados corresponde a 21.070888,18 que representa el 0,18% de la recaudación total del año 2015, siendo superior a la recaudación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

La recaudación fiscal intenta aumentar su presión realizando sistemas transparentes, para lograr un cumplimiento voluntario como una salida para aplacar el mal que afecta a la sociedad ecuatoriana desde años anteriores, así también persuade a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones de manera oportuna y lo más ajustado a la realidad, que permitirá una mejor distribución de la riqueza.

Los datos analizados dentro la investigación tienen que ver con los valores declarados en los contratos de compraventa registrados en las oficinas del SRI de la provincia de Chimborazo, la disposición por pagar el valor real de la transacciones de compra y venta de vehículos usados, afectación de la recaudación del Servicio de Rentas Internas en la recaudación del 1% de vehículos usados, la existencia de vacíos legales respaldados por otras normas supletorias para evitar el pago de tributos, la necesidad de informar a los contribuyentes las causas que conllevan el reportar información irreal en sus contratos de compra venta de vehículos usados, plazo de los pagos y porcentaje de desigualdad en las trasferencias de dominio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA

“La normativa tributaria y el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Contextualización

1.2.1.1 Contextualización macro

En América Latina se ha visto un marcado crecimiento de su estructura social siendo los niveles medio y altos los que prevalecen sobre el resto de la población. Creándose estructuras sociales y económicas desiguales así también discriminadoras. Por tal motivo los países subdesarrollados presentan mayor riesgo en la mala distribución de la riqueza y presentan la más alta desigualdad de los ingresos.

Lamentablemente, la principal característica es la inadecuada aplicación de la política tributaria que conlleva a disminuir la presión fiscal. Convirtiéndose en una figura distorsionada hacia determinados impuestos dando paso a la evasión y elusión fiscal. Es indispensable reformular las políticas de recaudación para mejorar su efectividad.

El déficit fiscal de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016, pág. 9) se estableció que “durante el año 2015 la región registró, en promedio, un leve deterioro de las cuentas fiscales, alcanzando un déficit fiscal del 3,0% del PIB y un nivel de deuda pública del 34,7% del PIB.”

Según Andino Alarcón, y otros (2012) en su trabajo “Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir” señala que: “La presión fiscal entre Europa y América Latina presenta una brecha promedio de 19.95 puntos porcentuales (p.p) en los últimos veinte años, con una relación de aproximadamente dos a uno; es decir, por cada punto porcentual de presión fiscal en América Latina, se tienen dos puntos de

presión fiscal de Europa. En Europa, la presión fiscal se ha mantenido entre el 35% y 38% durante los últimos veinte años, mientras que en América Latina ha variado entre el 14% y 20%.”

En América Latina no se logra alcanzar la presión fiscal de los países europeos por el bajo nivel de confianza en sus políticas y la inestabilidad de gobiernos que dejan a la incertidumbre las políticas públicas.

País/Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
 Argentina	29,3	29,8	31,1	32,2	32,3	32,7
 Brasil	30,8	31,8	30,8	30,9	30,4	31,0
 Chile	18,5	20,1	20,5	19,7	19,6	20,5
 Colombia	18,2	18,7	19,8	20,1	20,8	21,1
 Costa Rica	21,4	22,0	22,0	22,0	21,9	22,4
 Ecuador	18,1	19,2	20,4	20,4	20,3	21,6
 El Salvador	17,1	17,8	18,2	19,0	18,6	18,8
 Guatemala	12,6	13,0	13,0	13,1	13,0	12,5
 Honduras	18,3	17,9	18,9	19,4	20,8	22,0
 México	12,0	11,4	10,9	12,4	13,1	15,7
 Nicaragua	20,3	21,2	21,4	21,4	21,7	22,6
 Panamá	16,7	16,5	16,8	17,1	15,8	15,3
 Paraguay	16,6	16,7	17,7	17,1	18,3	17,9
 Perú	19,9	20,7	21,4	21,2	21,2	19,4
 República Dominicana	12,8	12,9	13,5	14,0	14,1	13,6
 Uruguay	31,5	32,1	33,0	33,2	32,9	32,7

Tabla N° 1: Presión Fiscal en América

Fuente: CIAT, FMI, fuentes oficiales de cada país (América Latina)

Elaborado por: Oswaldo, Moreno

1.2.1.2 Contextualización meso

El Servicio de Rentas internas (2012) en su publicación “Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir” indica los orígenes de la tributación del Ecuador.

“La historia en general ha demostrado que todo acontecimiento político, económico y social se encuentra interrelacionado, y la tributación del Ecuador no se excluye de esta realidad. En las épocas de la Colonia y la

República, la carga impositiva, además de constituir una herramienta gubernamental de generación de ingresos, sirvió como instrumento de dominación. Décadas más adelante, el esquema tributario empezó a configurarse, siendo sujeto de varias reformas y estructuraciones que respondían a la coyuntura, especialmente política y social de cada época.”

Los comienzos de la vida republicana del Ecuador se han destacado por mantener una política tributaria, como la principal estrategia para conseguir los objetivos del estado y cumplir con la obra pública.

En el reportaje de (El Telégrafo, 2016) se estiman cifras de acuerdo a los datos emitidos por el SRI por la defraudación fiscal.

El titular del Colegio de Economistas de Pichincha, Víctor Hugo Albán, dijo a EL TELÉGRAFO que han calculado una pérdida anual de \$ 300 a \$ 400 millones por evasión de impuesto. “Desde 2000 hasta marzo de 2016 alcanzaría el 28%, cerca de \$ 4.500 millones que ha dejado de percibir el Estado”. Dichos capitales no solo estarían depositados en empresas de papel, sino también en bancos extranjeros.

En el sitio web de (metroecuador, 2016) se nota un decrecimiento en las importaciones de vehículos nuevos por tal motivo la comercialización de vehículos usados se ha visto incrementada.

Las políticas para la importación de autos sumadas a las condiciones económicas que vive el país complican al sector automotriz, ha indicado Jaime Cucalón, presidente de la AEA. Los primeros datos de este año revelan que ya para febrero el sector automotriz tiene una baja del 49% en sus ventas (vehículos y ensamblados) con relación al año 2015.

Cifras de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador detallan que en febrero 2015 se comercializaron 4.092 vehículos nuevos: 3.694 livianos y 398 pesados, un 7% más de lo que se vendió en enero del año en curso. Sin embargo, al comparar la evolución de ventas de febrero 2015 y 2016 se refleja una significativa baja en la salida de unidades.

1.2.1.3 Contextualización micro

En referencia al sector de compra y venta de vehículos en la ciudad de Riobamba, se ha podido notar el siguiente comportamiento en el mercado automotriz:

Según el Diario EL TELÉGRAFO (Diario EL TELÉGRAFO, 2014)

“La ‘sultana de los Andes’ está considerada también como una buena plaza para la comercialización de automotores nuevos y de segunda mano en la región central. El día más importante para esta actividad económica es el sábado y la exposición se organiza en la zona sur de la capital provincial. Este centro de comercio informal ocupa 20 cuadras aproximadamente, en las que se exhiben unos 2.500 vehículos de varios tipos, años y marcas. Sin embargo, la compra-venta se efectúa en un espacio abierto, sin mayores controles y sin los servicios básicos necesarios. En los últimos 2 años esta feria ha sido cambiada de lugar constantemente. Las causas principales son la continua interrupción del paso vehicular y los conflictos que enfrentaban los usuarios por la distancia que deben recorrer...”

Se ha evidenciado un considerable número de vendedores de hecho, incluso los propietarios de concesionarios han introducido sus unidades para ampliar sus oportunidades sobre el mercado. Teniendo en cuenta el objetivo final para asegurar la venta de sus vehículos usados y así lograr una mejor utilidad, la feria libre de vehículos usados está ubicada al sur de la ciudad se extiende desde la calle Edelberto Bonilla hasta la intersección de la calle Puruha ubicando los vehículos sobre la Avda. Simón Bolívar. Además, en el sitio también puede ver a un solo vendedor con varios vehículos alrededor de 10 vehículos usados por cada vendedor de los cuales semana tras semana asisten para exhibir sus vehículos, ya sea que consigue un cambio o comisión por la venta de automóviles que pertenecen a personas que por algún motivo no puede asistir a la feria entre los vehículos se pueden observar familiares, jeeps, furgonetas, camiones o sedan, incluyendo los de transporte público de pasajeros.

1.2.2 Árbol del problema

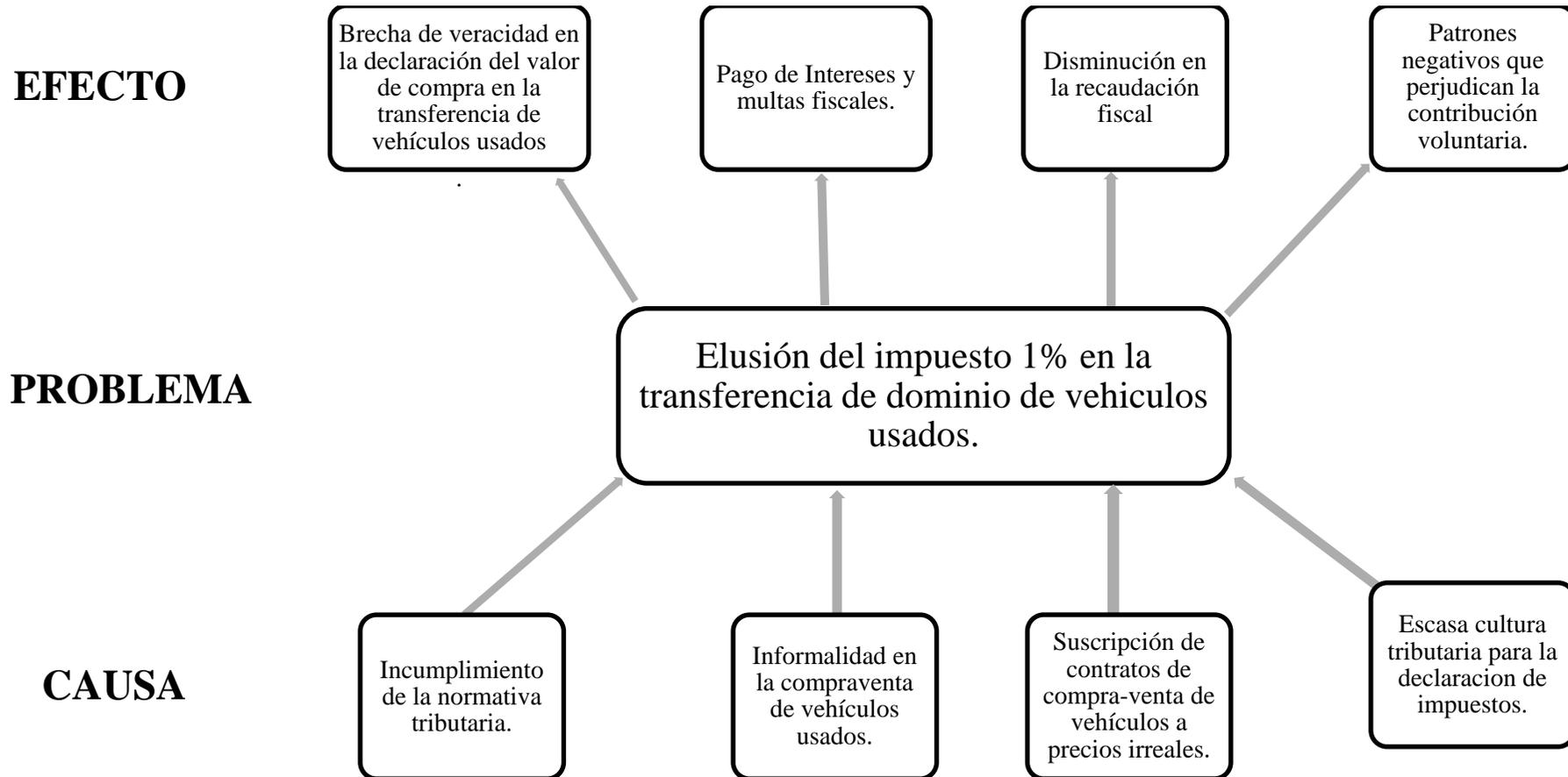


Gráfico N° 1: Árbol del problema

Elaborado por: Oswaldo, Moreno

1.2.2.1. Análisis crítico

El principal problema con experiencia en el campo de la tributación en lo referente a la transferencia de dominio de vehículos usados por parte de los contribuyentes, mismos que se comercializan en la feria de automóviles que se lleva a cabo en el parque industrial de la ciudad de Riobamba y los patios de vehículos de la provincia de Chimborazo. Atiende a la elevada omisión de ingresos a registrar el pago en los contratos de compraventa de venta, entre los principales motivos que podemos mencionar tenemos:

Hoy en día tenemos una constante evasión por parte de los vendedores informales de automóviles, sobre todo por el crecimiento de las tecnologías informáticas de comunicación que permite a los usuarios publicar anuncios a través de las redes sociales y paginas destinadas a la compra venta de artículos, sale a la luz del hecho de que estas personas publican, con el solo hecho de circular por la ciudad con el parabrisas el conocido rotulo o estampado de “SE VENDE” y en muchos de los casos no están obligados a pagar ningún rubro por este medio de publicidad, así tampoco están generando una renta grabada al tratarse de actividades transitorias o no frecuentes, pero debemos también distinguir a los patios de vehículos que utilizan estos mecanismos pero en este caso actividades habituales y están obligados a cumplir con deberes y obligaciones con la administración tributaria.

Circunstancia que podría ser visto como injustificable y parcial, en razón de que no generan ingresos visibles para su actividad creando malestar para los contribuyentes que si cumplen las disposiciones.

Una de las principales causas es el desenfoque y la inobservancia de las políticas fiscales, elementos que no han sido completamente socializados a los contribuyentes o son mal interpretados por los comerciantes experimentados que buscan obtener un menor impuesto a pagar, por lo que el daño al Estado es constante y no se ha logrado aplacar.

La despreocupación y descuido de los actores de estas transacciones también incurren para que exista este comportamiento, ya que estos buscan minimizar sus gastos al momento de adquirir un vehículo.

La limitada acción de control de la administración tributaria ha permitido que se incremente este tipo de defraudación al fisco, el tratamiento del cobro del 1% del impuesto a las transferencias de dominio de vehículos usados, a pesar de que la autoridad actualizado y ha tratado de anticiparse a las acciones con la creación de resoluciones de cumplimiento obligatorio, procedimientos que no ha sido acogido de la buena manera por los comerciantes.

Si bien no se trata del principal impuesto que recauda el SRI no se debe menoscabar la recaudación que genera ya que ayuda al ingreso del presupuesto general del Estado cuyo objetivo es cubrir las necesidades de la sociedad.

Entre otros aspectos, se puede mencionar para completar el análisis; es el decaimiento de la economía interna así como crisis global que afecta país de manera directa, la escasa liquidez que obliga a compradores a pagar rubros adicionales por créditos en instituciones financieras y el incremento en tributos como es el ICE para vehículos nuevos y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular para vehículos que superan los 1.500 centímetros cúbicos.

1.2.3 Prognosis

Sin una respuesta útil para el problema, el desequilibrio se intensificaría en la carga tributaria en Ecuador, que da como resultado malestar y desconformidad a los residentes, donde la balanza esta inclinada y favorece a los comerciantes que hacen mal uso de la normativa tributaria para su beneficio y perjudicando al resto de la población, convirtiendo a los entes de control en un observador que no encuentra una respuesta optima y viable para cambiar este comportamiento.

En los registros de contrato de compra venta de vehículos se puede constatar abuso en la normativa. Destruye todo principio de equidad en una nación ya que se han producido control mínimo y se trasladan responsabilidades hacia en campo privado dando autonomía a notarios que desde el presente año realizar estos procesos a través de herramientas tecnológicas provistas por el estado dejando como resultados: abuso de poder, desequilibrio, información inadecuada e inobservancia de procesos en el ámbito privado.

Por esta razón procedemos de manera directa a las actuaciones de la administración tributaria para evitar que continúe el mal aprovechamiento de los comercializadores de vehículos que incrementan su patrimonio y ocasionan una evidente desigualdad al momento de pagar los tributos, la Administración Tributaria está enfocada en el riesgo por procesos que permitirá un enfoque para reducir el impacto en la brecha de veracidad en el sector de vehículos usados.

En consecuencia a la economía se muestra que la legislatura es aquella que debe ser impartida apropiadamente para el progreso de la nación en los diversos frentes que organiza el Gobierno, por ejemplo, las políticas económicas, sociales, monetarias y sobre todo de cultura tributaria.

1.2.4 Formulación del problema

¿De qué manera incide la normativa tributaria en el pago del 1% a la transferencia de dominio de los vehículos usados en el año 2015?

Variable independiente: La normativa tributaria

Variable dependiente: Pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015.

1.2.5 Interrogantes

¿Cuáles son las normativas tributarias que los propietarios de vehículos deben cumplir con el Estado al momento de su comercialización?

¿Cuál es el nivel de distorsión en el pago con relación la brecha de veracidad en la comercialización de vehículos usados de la provincia de Chimborazo?

¿De qué forma se puede reducir la evasión del Impuesto a la Renta de los vendedores informales de vehículos usados en el parque automotor de la provincia de Chimborazo?

1.2.6 Delimitación del objeto de investigación

Campo: Tributario

Área: Planificación

Aspecto: Brecha de veracidad al registro del pago en el Impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados.

- **Delimitación Espacial:**

Sector automotriz de vehículos usados de la Provincia de Chimborazo.

- **Delimitación Temporal**

La presente investigación se llevó a cabo en el período enero a diciembre del 2015.

1.3 JUSTIFICACIÓN

La recaudación de tributos se encuentran como uno de los principales ingresos para cubrir el presupuesto general del el estado, y la administración tributaria conforma aspecto más importante de la relación jurídica entre el Estado y los contribuyentes, la obligación tributaria por su parte se encuentra establecida en la ley que en su mayor parte es cumplida por los ciudadanos sin embargo existen inobservancias entre la información declara con la información real del contribuyente siendo necesario cumplir a cabalidad el rol de la administración

tributaria que comprende de las siguientes recomendaciones de acuerdo a CIAT (2005) en la RESOLUCIÓN DE LA 39ª ASAMBLEA GENERAL DEL CIAT¹.

Ética.- Debe entenderse como la abolición de toda conducta interna, individual o institucional, que constituya acto de corrupción de cualquier especie y que tenga por finalidad beneficiar ilegítimos intereses políticos, económicos o de otra índole.

Equidad.- Corresponde a dar un trato justo e imparcial, que no dé lugar a tratamientos arbitrarios en el uso de las atribuciones que le confiere la ley y que respete al mismo tiempo los derechos y garantías que la misma otorga a los administrados.

Eficiencia.- Deben reflejar una gestión de los tributos, tanto en lo que se refiere al monto razonable de los recursos utilizados para el desarrollo de sus funciones, como así también a la carga impuesta a los administrados a través de las formalidades exigidas para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Dado que el Servicio de Rentas Internas (SRI) nace en diciembre de 1997, se han presentado cambios radicales, legítimos y administrativos. Mejoras innovadoras con las actividades de control tecnificadas; todo con el fin de ser una administración participativa cuyo fin último es erradicar el fraude, la evasión y la elusión fiscal, hecho de que a partir de su creación se ha destacado entre las demás instituciones que conforman el gobierno nacional. Recaudando para que los ingresos del estado sean parte de una estructura social y monetaria autentica que respete los cuerpos legislativos.

En consecuencia, la importancia de la investigación se justifica para encontrar los mecanismos adecuados en relación a los valores registrados en los contratos de compraventa de vehículos usados, que sirve esencialmente para determinar su

¹ Resolución de la 39ª Asamblea General del CIAT: “El rol de la administración tributaria en la sociedad”, Buenos Aires – Argentina.

nivel de elusión y su efecto sobre el valor que recauda el SRI, tanto por razones de recaudación y de cumplimiento.

Para concluir con mecanismos que permitan una eficiente recaudación que regulen las actividades informales en el ámbito de compra y venta de vehículos usados, con prácticas sencillas para mejorar la intención principal de la administración tributaria que es el cumplimiento voluntario y la creación de cultura tributaria; para que del mismo modo el estado recompense a la sociedad con la redistribución equitativa de la riqueza.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Analizar la normativa tributaria del pago del 1% impuesto en la transferencia de dominio de vehículos usados durante el periodo fiscal 2015, para determinar la brecha fiscal.

1.4.2 Objetivos específicos

- ✓ Describir la normativa tributaria existente y su aplicabilidad en la transferencia de dominio de vehículos usados, para la determinación de la carga impositiva de los contribuyentes.
- ✓ Analizar las transferencias de dominio de vehículos usados que establezca el nivel de elusión del impuesto que se da en la provincia de Chimborazo en el año 2015.
- ✓ Determinar la brecha en la recaudación del Impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados y el monto de evasión del Impuesto.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

De acuerdo al SRI (2012) en el Plan Estratégico 2012-2015, “Uno de los objetivos del Servicio de Rentas Internas (SRI) es maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reduciendo las brechas de evasión; a través de la generación de riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones y propiciando las condiciones de servicio y asistencia para facilitar su acceso.

Las brechas tributarias que se identifican y evalúan permanentemente son: de inscripción, presentación de declaraciones, pago y veracidad.

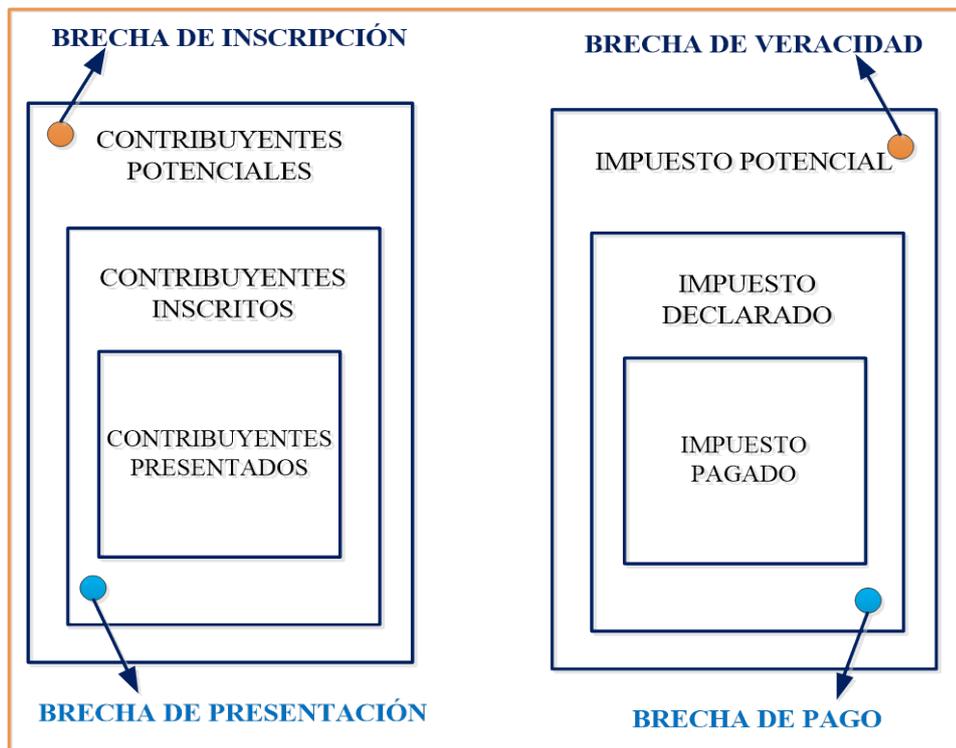


Gráfico N° 2: Brechas Tributarias

Fuente: Servicio de Rentas Internas SRI

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación SRI.

Paralelamente, un tema que siempre ha estado presente de forma intrínseca en la gestión tributaria es el enfoque basado en la generación de riesgo, por lo que a partir del año 2012 este planteamiento se desarrollará como un tema estratégico sobre el cual se apalanca el objetivo de disminuir las mencionadas brechas.”

Como se observa en la gráfica N° 3 se puede notar que las brechas tributarias dependen del comportamiento de los contribuyentes por tal motivo la administración tributaria está encaminada a un modelo de riesgos por procesos.

Así también para el análisis debemos conocer como reconocer la brecha de veracidad.

“En cuanto al control tributario masivo, el SRI ha avanzado significativamente con el uso intensivo de la tecnología, mediante la aplicación de cruces de información de la base de datos, orientados a cerrar la brecha de presentación y un primer nivel de veracidad. Los procesos de control son integrales y automatizados, excluyen la discrecionalidad y minimizan el contacto entre el funcionario y el contribuyente.” (Servicio de Rentas Internas, 2012)

Para la CEPAL, (2010) identifica cada una de las brechas tributarias.

“Desde el punto de vista de la Administración Tributaria, la evasión está relacionada con el incumplimiento tributario.

La Administración Tributaria debe reducir la brecha de cumplimiento conformada por:

1. Brecha de inscripción; definida como la diferencia entre los contribuyentes potenciales y los registrados,
2. Brecha de declaración, contribuyentes registrados pero que no declaran,
3. Brecha de Pago, contribuyentes que declaran pero no pagan y
4. Brecha de Veracidad, diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación efectiva e incluye a los contribuyentes evasores.

En este contexto, los contribuyentes definidos como evasores son:

1. los no inscritos o informales tributarios,
2. los contribuyentes inscritos que no declaran y/o subdeclaran ingresos,
3. los inscritos que declaran pero realizan acciones ilícitas y

4. los inscritos que incurren en elusión.

Sin embargo, una de las limitaciones de este concepto es que incluye también las prácticas elusivas por lo que estaría sobrestimando la tasa de evasión.”

Las brechas tributarias demuestran y dan una vista panorámica de la recaudación obtenida así como la recaudación que se pretende obtener debido a la evasión y elusión en declaraciones. Por tal motivo ocasionan perjuicio al estado reduciendo los ingresos y trasgrede los el fin último de este que es la redistribución de la riqueza de manera equitativa para lograr el bienestar de la nación.

El concepto que brinda la CEPAL, (2010) :

“La equidad es un término multidimensional, cargado de connotaciones valorativas, empleado para expresar las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos, bajo la hipótesis de igualdad básica de los mismos, al menos ante las leyes. Como se enfatizará durante este documento, la política fiscal es uno de los factores más importantes para aplicar y hacer efectivos los criterios de equidad decididos por cada sociedad. Aunque existen otros elementos de la acción pública que generan repercusiones en términos de equidad, las actuaciones presupuestarias, a partir de los ingresos y los gastos públicos, son elementos claves en las sociedades para afectar la distribución de los ingresos.

Por todo esto, preguntarse sobre los diferentes alcances que tienen estos conceptos resulta apropiado para la comprensión de su relación con las políticas fiscales.

Conviene señalar, en primer lugar, que la equidad debe ser diferenciada de otros términos próximos (como la justicia o la igualdad) y vincularla a la actuación de los poderes públicos para asegurar a los ciudadanos un

trato igualitario y justo. Por la cercanía en su origen etimológico se ha generado una cierta confusión entre el término equidad y el de igualdad, aunque se trata de términos muy próximos, integrados en la familia de conceptos propios del discurso sobre la justicia que, en última instancia, es la principal preocupación. La idea de una sociedad justa ha ido cambiando con el tiempo y, con ella, también han ido cambiando los significados de la equidad y la igualdad. Tal vez el principal factor diferenciador entre ambos conceptos es que, frente al componente normativo de la equidad, la igualdad tiene un significado más descriptivo y sirve para explicar las diferencias que existen entre personas, grupos o territorios.”

Para Andino Alarcón, y otros, (2012) *“La justicia de un sistema tributario se identifica a través de qué tan equitativo es éste en su trato con los ciudadanos.*

Como se vio anteriormente, la equidad es la conjugación de dos premisas: el trato igual para los iguales entre sí, equidad horizontal, y el trato diferenciado para los desiguales, equidad vertical. Un sistema tributario equitativo es aquel que hace que las personas que tienen unas circunstancias económicas similares paguen los mismos impuestos, y que las personas con circunstancias económicas diferentes – asumiendo el criterio de la capacidad de pago por los argumentos expresados en el Capítulo 1²– paguen distintos montos según dicha capacidad.”

La diferenciación de los contribuyentes ante la administración tributaria es una cuestión clave para determinar la equidad y cumplir con los demás principios tributario. Dado que estas distinciones marcan la capacidad contributiva y los gastos que los individuos necesitan para la subsistencia y considerar los medios disponibles para la correcta determinación del tributo y ejercer una correcta presión fiscal.

² Ver Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir (2010) *“De la imposición al pacto: justicia y política fiscal”*

Para comprender de una mejor manera el principio de equidad, se puede anotar que esta va de la mano con la justicia e igualdad, debe estar en relación a los ingresos y también a las necesidades de cada individuo y dependerá de las características económicas y condiciones específicas de la población en general.

Este conjunto de circunstancias son la razón esencial para establecer diferencias por cada aspecto. Aunque muy a menudo se tiende a descuidar la justicia considerando únicamente a la igualdad para beneficiar a pequeños grupos dejando atrás todo sentido de equidad y originando que aparecen actuaciones negativas por así decirlo el fenómeno de ocultar información y defraudar al fisco por medio de la elusión.

2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Para comprender el comportamiento de los contribuyentes ante el pago voluntario de tributos se hace necesario entender cuál es la “*cultura tributaria*” que posee y la percepción del gobierno para la utilización de los recursos.

Como menciona Andino Alarcón, y otros, (2012) que se refiere a la moral tributaria.

“Los impuestos, en la escala de valores de las sociedades capitalistas, son una reducción de la ganancia y por ende del bienestar individual. Por lo tanto, es necesario romper la escala de valores actual para poder transformar la moral de una sociedad. La moral tributaria está inmersa en esta mercantilización de la vida y del ser humano. Siempre será costoso, en términos de bienestar, pagar impuestos. Por ende “duele” renunciar al bienestar individual (dinero) para aportar al bienestar colectivo (solidaridad).”

Se puede establecer que la moral de los individuos depende del fin que vaya a tener los recursos casi siempre preocupándose por el beneficio propio, restringiendo en ocasiones el desarrollo de la sociedad. Se percibe también la

satisfacción propia del individuo al haber disminuido sus gastos logrando burlar a la autoridad. Sin embargo, en la investigación y la exploración se reconoce que no se trata de la generalidad, sino de grupos selectivos que erosionan y contagian a al resto de la población.

El tratamiento general que se aplica en los procedimientos de control no descarta esta realidad y busca ajustar estas circunstancias, para ejercer mayor control y mitigar estas actuaciones. De esta manera genera estrategias para mejorar el cumplimiento voluntario para mejorar y alcanzar los objetivos institucionales.

2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 28 de octubre del 2008, en el Título I Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo primero Principios Fundamentales.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial 449, del 28 de Octubre del 2008, En el Título III Garantías Constitucionales, Capítulo séptimo Administración pública.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Se afirma que el derecho es una norma de vida que no acepta alternativas, estableciendo como principal paradigma la justicia social y el buen vivir, lo cual está enmarcado en la vigente Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial 449, del 28 de octubre del 2008, en el título IV Régimen de Desarrollo, Capítulo Cuarto Soberanía Económica.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

La economía constituye punto de partida para beneficiar al ser humano de manera solidaria para toda la sociedad basado en una política fiscal incluyente que redistribuya el ingreso de los impuestos para servicio público

La Constitución de la República del Ecuador 2008, en el Título VI Régimen de Desarrollo, Sección Quinta Régimen Tributario.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Ley de creación del Servicio de Rentas Internas (SRI)

“La Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, Registro oficial 206, del 02 de diciembre de 1997, Capítulo I De la naturaleza y fines.

Art. 1.- NATURALEZA.- Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica a autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo....”

Código Tributario

(Código Tributario) “El Código Tributario, Registro Oficial Suplemento 38 del 14 junio del 2005, Capítulo II, De las infracciones tributarias.

Art. 314.- Concepto de infracción tributaria.- Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión....”

2.4 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

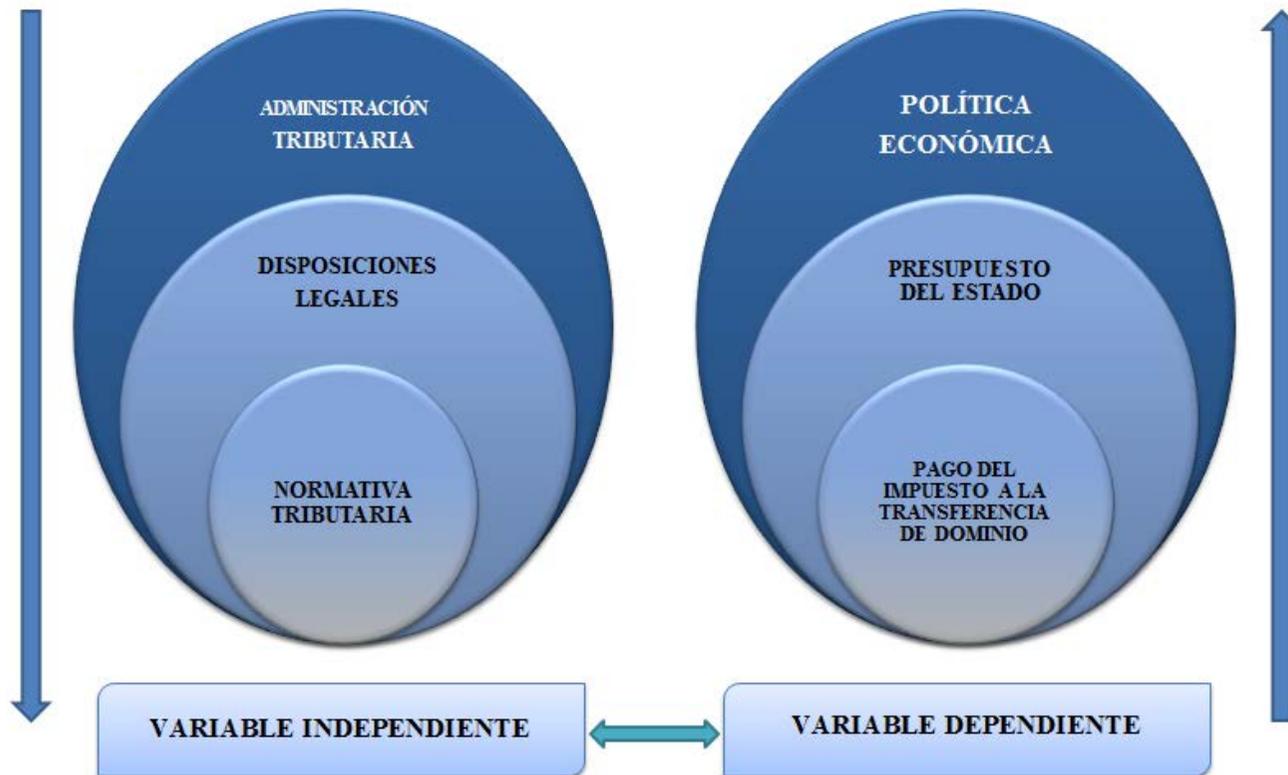


Gráfico N° 3: Inclusión de variables
Elaborado por: Oswaldo Moreno

Subordinación de variables

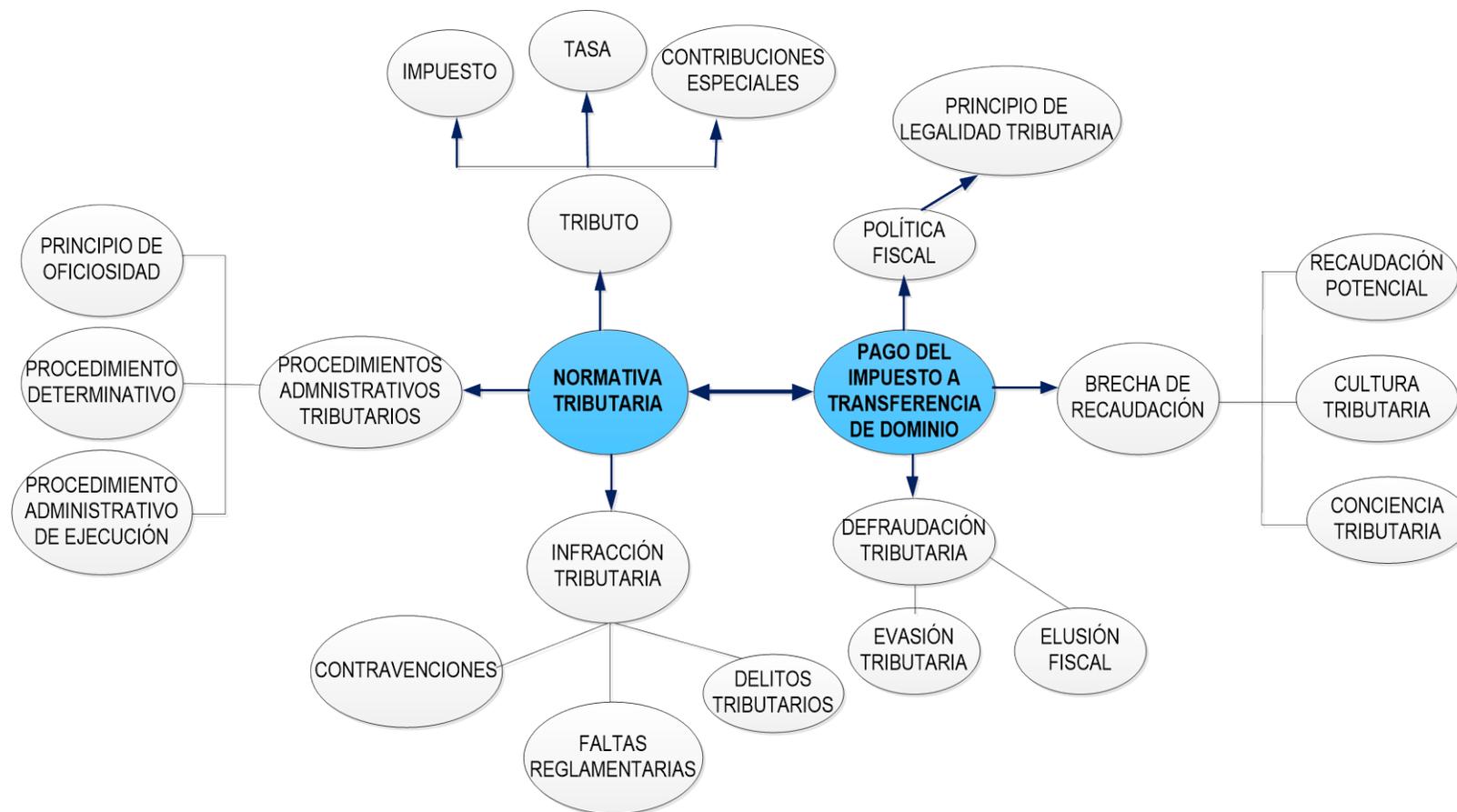


Gráfico N° 4: Subordinación de variables
Elaborado por: Oswaldo Moreno.

2.4.1 Marco conceptual variable independiente

2.4.1.1 Administración Tributaria

Para Andrade V, Rubén Darío (2003)

Citando a Cabrera la Administración Tributaria tiene un papel fundamental en la sociedad actual, que desempeña como función principal la recaudación de impuestos de una nación, para respaldar los objetivos y prioridades previstos en los programas de gobierno para cada área administrativa. (pág. 81)

Para Benavides Benalcazar, Merck (2006)

Reconocida como el Servicio de Rentas Internas SRI, es una institución autónoma e independiente, tiene su propio presupuesto y su representante legal es el Director GENERAL DEL Servicio de Rentas Internas; entre sus facultades fundamentales tenemos: La determinación, la recaudación de los tributos relacionados con un impuesto a la renta, IVA ICE, impuestos a los vehículos y retenciones en la fuente como principales. (pág. 39)

Desde el punto de vista jurídico la Administración Tributaria se clasifica en

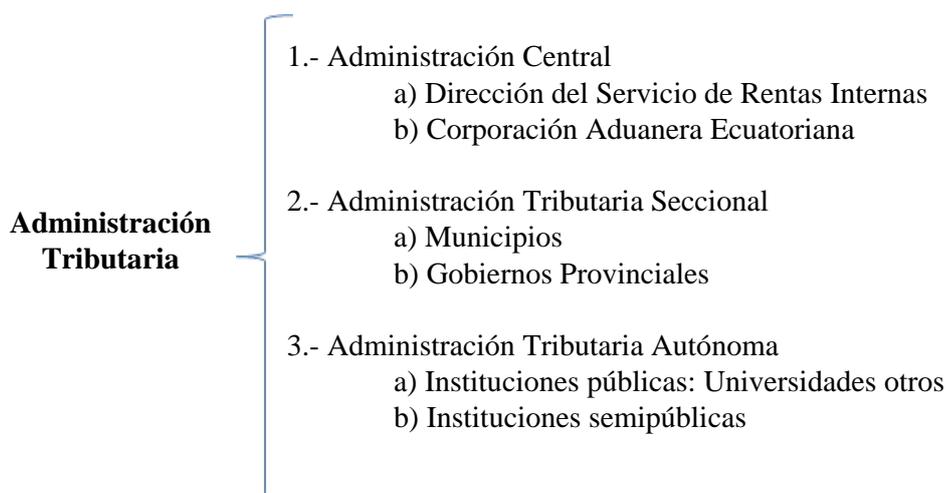


Gráfico N° 5 Administración Tributaria
Elaborado por: Oswaldo Moreno. 2016

La Administración tributaria es el organismo que ejecuta una serie de funciones ordenadas de acuerdo a la Ley Tributaria emitida por el legislativo, para recaudar eficientemente los tributos de los ecuatorianos, así mismo tiene la facultad de emitir multas o ejercer acciones legales contra los evasores. De igual manera se enfoca en una gestión tributaria

2.4.1.2 Disposiciones Legales

Sobre el ámbito de aplicación de las leyes tributarias el Código Tributario (1999) expresa en su

“Art 1 Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a los tributos nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora (pág. 2)

Este ámbito de aplicación conlleva la supremacía de las normas tributarias ya que prevalecerán sobre cualquier otra norma de leyes generales así como el poder tributario que indica que solo por actor legislativo se puede establecer, modificar o extinguir tributos y que en forma global se regirán por los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad...” (Código Tributario, 1999)

Es necesario tomar en consideración que toda actividad de la administración tributaria esta reglada por las facultades otorgadas por la ley para sistematizar el campo de acción del sistema tributario a fin de cumplir los objetivos para lo cual fueron creadas.

2.4.1.3 NORMATIVA TRIBUTARIA

Para Cosulich Ayala, Jorge (1993) *“Podría definirse como el conjunto de normas relativas a los tributos así como el establecimiento, regulación y procedimientos de aplicación dentro del sistema tributario por parte de la administración tributaria. Su origen y características se aplican a los impuestos, tasas y gravámenes así como fuentes, elementos y procedimientos de aplicación”*

Para Aguirre, Blacio (2010) *“Es el conjunto de normas relativas a la tributación que comprendes Leyes, Reglamentos Resoluciones, Circulares, Convenios Internacionales instructivos que regularizan la práctica tributario del sujeto pasivo y del sujeto activo en el Ecuador”*

La Normativa Tributaria soporta constantemente cambios, actualizaciones para la aplicación de sus impuestos a través de reglamentos, con lo que este tipo de norma no sólo es el conjunto de reglas y normas sino que es la directriz que debe mantenerse actualizada para que la práctica tributaria se a eficiente y se logre efectividad en su accionar.

2.4.1.3.1 Tributo

Para Andrade, Leonardo (2011)

El tributo viene a constituir el aporte que se entrega al Estado por parte del sujeto pasivo, sin obligación de una contra prestación por parte del mismo y con carácter de exigible. Se le conceptualiza como la prestación de alores pecuniarios exigidos por el Estado a las personas que por sus actividades propias generan determinada base imponible tributaria en razón de formar parte de la comunidad, para obras de beneficio general, sin que por ello, el Estado esté obligado a una contraprestación equivalente. (pág. 13)

Los tributos son prestaciones que se deben al ente acreedor cuando se ha verificado el hecho generador que sirve para financiar la obra pública del Estado, exigible por el imperio de la ley.

Según Félix de Luis y Uría, Francisco (2006) son los ingresos públicos que radican en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como resultado de la ejecución del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público. (pág.71)

Se puede establecer que el tributo es una obligación que tiene cada persona natural para con el Estado para recibir un beneficio traducido en servicio público, establecido como una obligación legal por parte del sujeto pasivo en calidad de contribuyente.

2.4.1.3.1.1 Impuestos

Para Benavides, Merck (2006)

Los impuestos son la prestación de valores pecuniarios exigidos por el estado a quienes en virtud de la ley que lo especifica como tal por las características del hecho generador, deben cumplirse en el ámbito nacional por quienes forman parte de la comunidad. Sin que el Estado esté obligado a contraprestación equivalente en el ámbito del contribuyente exclusivamente. (pág. 37)

Según Andrade, Leonardo (2011)

Son tributos de carácter general establecidos por la ley para cumplir con situaciones específicas según la necesidad del Estado, exigibles cuando se verifica el hecho generador, sin dar lugar a una contraprestación individual. El impuesto es la contribución legal exigida por el Estado para cubrir los diversos gastos públicos y que generalmente es en dineros, por ejemplo esta: impuesto a la renta, impuestos aduaneros, impuesto al valor agregado, impuesto a las herencias, etc. (pág.15- 16)

En el Diccionario Jurídico (2004)

Se conceptualiza como contribución, gravamen carga o tributo que se ha de pagar casi siempre en dinero por las tierras, frutos, mercancías, industrias actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas.

El impuesto constituye el tributo más importante del Estado porque permite elaborar el Presupuesto General y nace de la ley; de ahí surge la importancia de la clasificación, por tal razón el Estado como ente administrador de tributos tiene conciencia que en sociedades subdesarrolladas como la nuestra es imprescindible buscar el bien común en general de la sociedad, puesto que es el individuo quien genera los tributos a través de sus actividades de ahí proviene la importancia de los impuestos porque permiten mantener el equilibrio económico en las arcas fiscales en lo referente al gasto público. (pág. 33)

Se clasifican en Directos e Indirectos

2.4.1.3.1.1 Impuestos Directos

En el Diccionario Básico Tributario Contable (2015) Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que lo pagan, de manera que se puede reconocer quien realizó el pago, y monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la ley como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales

2.4.1.3.1.1.2 Impuestos Indirectos

En el Diccionario Básico Tributario Contable (2015) define al impuesto indirecto como el que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad el alcohol, las importaciones, la gasolina, etc.

Su diferencian está en que no es correspondiente con las características particulares del contribuyente, afecta al producto que se adquiere o se vende, un claro ejemplo es el impuesto al valor agregado IVA.

2.4.1.3.1.2 Tasa

Según Andrade V. Leonardo (2011)

La tasa es un impuesto conmensurable creado por la necesidad de un servicio del obligado, sin embargo se ha discutido mucho sobre si se la debe determinar como un impuesto por la prestación del servicio para su cumplimiento.

La tasa, es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que es Estado en ejercicio de su poder de imperio exige en virtud de ley por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado pago.

Se puede decir que en la tasa su cobro es más justificado, la imposición del Estado es más comprensible, debido a que sólo se paga el costo del consumo del servicio actual, por ejemplo: agua potable, luz eléctrica, etc. (pág. 20 – 21)

La tasa responde a una necesidad del usuario de un servicio que no le queda otra posibilidad que cumplir con el pago para acceder al mismo, toda vez que no es un derecho sino una elección de cada ciudadano.

2.4.1.3.1.3 Contribuciones especiales o de mejora

Según Blacio Aguirre, Robert Paúl (2015) Es una prestación obligatoria en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del Estado. Ejemplos: Peajes, Mejoras, etc.

Según Jarach Dino (2003) las contribuciones especiales son: “sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente. En la obra fuente de la contribución especial, su costo lo debe soportar el contribuyente y el Estado”.

Comenta Blacio Aguirre, Robert (2003) Que se han establecido algunas contribuciones especiales, como:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Aceras y cercas
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase
- Alumbrado público

Este tipo de tributo es de característica sectorial para los Consejos Provinciales porque se tratan de obras que deben ser para los usuarios de esta obra pública, aquí se tiene la plusvalía que se manifiesta con el aumento del precio de un inmueble como resultado del mejoramiento de un servicio público u obras de urbanidad.

2.4.1.3.2 Procedimientos administrativos tributarios

Para Andrade, V (2011) *“Los procesos tributarios están expresamente señalados en los libros segundo y tercero del Código Tributario”* en los que se indica que hay dos clases de procedimientos que son:

2.4.1.3.2.1 Principio de oficiosidad

Según (García Vizcaíno, Catalina , 1999)

Es un procedimiento tributario que consiste en que corresponde a la autoridad la carga de impulso del procedimiento a través de todos sus pasos. Todo procedimiento empieza por la presentación de ratificaciones, avisos a que obligan las diversas leyes fiscales, y por el cumplimiento de la obligación sustantiva, con la determinación y el pago del tributo, ya que la determinación sea a cargo del contribuyente o por la autoridad o por la formulación de alguna instancia del particular, o bien por el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

2.4.1.3.2.2 Procedimiento determinativo

Según Loor Mera, Ángel (2003)

Este procedimiento consiste en el acto o conjunto de actos que tiene que desplegar la administración tributaria para la constatación y valoración de la deuda tributaria, que da por resultado el señalamiento de monto al que alcanza ésta. En sí es la realización de varios actos, que son actos de la administración y pueden constituir actos de sencilla ejecución o de variada ejecución para lo cual se precisa una serie de conocimientos. De acuerdo al Código tributario esta determinación es un acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria encaminada a declarar o a establecer la existencia del hecho generador de lavase imponible y la cuantía del tributo. (pág.18)

2.4.1.3.2.3 Procedimiento administrativo de ejecución

Según Loor Mera, Ángel (2003)

La actividad más importante de la administración tributaria es la recaudación de impuestos que se cumple una vez que la obligación se halla determinada y liquidada por la autoridad competente; por lo expuesto, el procedimiento de ejecución debe proceder por medio de la emisión de un título de crédito u orden de cobro, siendo la base para la administración, ejercer el poder coercitivo que la ley le otorga para proceder a ejecutar los actos necesarios a fin de obtener el cobro de estos créditos. (pág. 19)

2.4.1.3.3 Infracción tributaria

Según Andrade, Leonardo (2011) *“La infracción tributaria es la violación a las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales”*.

El autor Morales Quiroz, José Adolfo (1984)

Se define también como la transgresión de los deberes tributarios esto es, cuando no se cumple con pagar los tributos o no se cumple con los deberes formales, lo cual constituye un acto ilícito. Como lo señala el profesor, Villegas, Héctor con relación a la evasión fiscal, está origina que el círculo de los verdaderos contribuyentes se vaya achicando cada vez más; y estos contribuyentes cada vez menores en número, tienen que pagar una mayor cantidad de dinero, ante lo cual la presión fiscal respecto a ellos crece en forma desmedida.

El Código Tributario en su artículo 314 dice:

“Concepto de infracción tributaria.- Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”

2.4.1.3.3.1 Contravenciones

El artículo 348 del Código Tributario lo conceptualiza *“son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos....”*

El término contravención deriva según Carrara de *contravenio*, - ir contra la ley /chocar con ella, expresando así la esencia especial de los hechos de policía que consisten en la simple contradicción material del hecho con la ley independientemente de cualquier intención dolosa y de la intención de violarla.

2.4.1.3.3.2 Faltas reglamentarias

Según, Andrade, Leonardo (2011) *“Son las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la Ley Tributaria, por medio de una sanción pecuniaria”*

Son faltas reglamentarias

- 1.- No inscribirse o acreditar la inscripción.
- 2.- No emitir comprobantes de venta con sujeción a las disposiciones aplicables; o no exigirlos al momento de compra
- 3.- No llevar libros y registros contables de conformidad con la ley
- 4.- No presentar declaraciones e información relativa a la determinación de las obligaciones tributarias
- 5.- No permitir el control de la administración tributaria y comparecer ante la misma. (pág. 70)

2.4.1.3.3 Delitos tributarios

Para Llor Mera (2003)

Se entiende por delito tributario a la realización de un acto o falta de acción que cause daño a un tercero o viole un bien protegido. Es aquel que de igual forma, está enmarcado en la descripción y tipificación establecida con la actual reforma al Código Tributario como ley principal que lo regula; sin embargo existen algunas corrientes sobre este delito que son:

El delito tributario es un delito sui-generis que debe ser sancionados con procedimientos de igual forma particulares.

El delito tributario de Estado contra la fe pública, por lo que debe ser procesado con la política ordinaria.

En el delito tributario la tipificación de las sanciones son particulares para su sanción, por lo que deben darse parámetros comunes y corrientes. (pág.81)

La ley explica que el delito tributario es toda acción u omisión que implique intencionalidad de causar daño que sea antijurídica pudiendo ser grave o simple.

2.4.2 Marco conceptual variable dependiente

2.4.2.1 Política Económica

Para Fernández Arufe, Josefa (2006)

La política económica tiene carácter ambivalente, ya que puede considerarse como praxis y como teoría. En el primer aspecto, la política económica tiene vocación de aplicación, mientras que como teoría realiza su propio análisis siguiendo las reglas del análisis científico como teoría de la política económica. Siendo toda acción ejercida por el gobierno de un país que decide adoptar en el ámbito económico cuyos objetivos están destinados hacia el empleo, la estabilidad de precios, el crecimiento y desarrollo económico. (pág. 5)

La política económica caracteriza las decisiones tomadas por el gobierno en el área económica del país. Esta globaliza el presupuesto del estado y el manejo de tasas e intereses, los cambios que se deben dar en el mercado laboral fundamental para el crecimiento y desarrollo.

2.4.2.2 Presupuesto del Estado

Según Dupuy, Julien (2012)

Un presupuesto es la estimación de los ingresos (recursos) y gastos (desembolsos) para un periodo futuro. Al igual que una familia debe programar y ajustar sus gastos de acuerdo a los ingresos que percibe mensualmente, el Gobierno realiza cada año la programación de los ingresos y gastos del sector público. (Fundación Jubileo 2008)

La página del Ministerio de Finanzas (2016) define al Presupuesto General del Estado como: *“La estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a*

la planificación de programas de desarrollo). El Presupuesto del Gobierno Central (PGC) es la parte del Presupuesto General del Estado (PGE) directamente administrada por el Gobierno y sus instituciones, a través del Ministerio de Finanzas”

2.4.2.3 PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

De acuerdo a la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja, FONDVIAL³, publicada en el Registro (1998)

“Art. 1.- Establécese el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.

Las recaudaciones que se obtengan por la aplicación de este impuesto se depositarán mensualmente en la cuenta única del tesoro nacional.

Art. 3.- Sujeto Activo.- Para los efectos de la determinación y recaudación de este tributo, el sujeto activo de este impuesto es el Estado por intermedio del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto los adquirentes de los vehículos usados, quienes están obligados a depositar el valor de este impuesto en las entidades u oficinas legalmente autorizadas para recaudar tributos, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

Art. 5.- De la Base Imponible.- La base para la determinación de este tributo no será inferior al respectivo avalúo de los vehículos motorizados señalado por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley No. 004 expedida el 7 de diciembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 83 del 9 de los mismos mes y año....”

³ Anexo 1 Ley 92 LEY DEL FONDO DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE LOJA

Según el Servicio de Rentas Internas SRI (2016)

- En el proceso de adquisición de un vehículo usado posterior a la legalización del contrato ante el notario, el comprador deberá acercarse a cualquier Institución Financiera autorizada para el pago de los valores correspondientes a la transferencia de dominio, equivalente al 1% del valor del contrato, el mismo que no podrá ser inferior al 1% del avalúo del vehículo registrado en el SRI. Para el pago de este impuesto tiene un plazo de 30 días contados desde la fecha de legalización del contrato, si lo realiza posterior a los 30 días, deberá cancelar, conjuntamente con el impuesto, intereses por cada mes o fracción de mes de retraso.
- Solo en casos excepcionales el ciudadano debe acercarse a las agencias del SRI para regularizar y registrar la información necesaria. Por ejemplo, cuando el vehículo tenga pendiente el registro de uno o varios contratos de compraventa anteriores, o cuando el vehículo posea prohibición de ser comercializado o se encuentre en estado bloqueado.

De acuerdo a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00575⁴ el SRI Dispone cumplimiento de obligaciones en compraventa de vehículos. (SRI, 2014)

“1. La presente Resolución extiende su ámbito de aplicación a las actividades habituales consistentes en operaciones de compraventa de vehículos automotores usados y en servicios de intermediación en la compraventa de vehículos automotores usados, sean efectuadas mediante establecimiento abierto al público o bajo cualquier otra modalidad.

2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades descritas en el apartado anterior son sujetos pasivos del IVA.

⁴ Anexo 2 Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC14-00575

3. A efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicarán las definiciones de vehículo automotor previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las normas técnicas emitidas por la autoridad competente, y se entenderá como vehículo automotor usado, aquel que haya sido matriculado a nombre de una persona natural o jurídica, después de su producción o importación, sin perjuicio de la intensidad de uso que le haya dado su primer propietario....”

De acuerdo a la Circular No. NAC-DGECCGC16-00000004⁵ el SRI Dispone cumplimiento de obligaciones en compraventa de vehículos. (SRI, 2016)

“Servicio de Rentas Internas informa a los contribuyentes que suscriban contratos de compra venta de vehículo usados a partir del 13 de enero del 2016, que para el pago del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, el registro de la información sobre estos contratos será remitida de manera automática por el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático Notarial, por tal motivo no se deberá acudir a las oficinas de la Administración Tributaria para tal registro...”

2.4.2.3.1 Políticas fiscales

Para Fernández Arufe, Josefa (2006)

“Los sistemas tributarios son el resultado de siglos de evolución. Diseñados inicialmente para fines domésticos basados en una economía cerrada, luego incorporaron los aranceles en lo que se denomina economía abierta. En este escenario, las funciones de las administraciones tributarias se han centrado en el incremento de la recaudación de ingresos tributarios que financian el gasto público corriente; la distribución de los ingresos y riqueza, procurando gravar de igual manera a quienes se encuentran en la mismas circunstancias y gravando de forma diferente a quienes están en distintas circunstancias,

⁵ Anexo 3 Circular del SRI No. NAC-DGECCGC16-00000004

cumpliendo así con los principios de equidad horizontal y vertical.”
(Andino Alarcón, y otros, 2012, pág. 356)

Según Fernández Arufe, Josefa (2006)

El significado atribuible al concepto de política fiscal resulta ser un tanto ambiguo y complejo en la literatura económica. En estas líneas nos referimos a la política fiscal como el campo de estudio económico concerniente a los ingresos públicos y también al gasto público. Por su papel estabilizador, que constituye parte del paradigma de las economías occidentales, cuya efectividad depende de la administración tributaria.

Las políticas fiscales son las normas económicas que se ajustan a las necesidades económicas que organiza la administración tributaria en sus objetivos, metas, reglamentaciones entre otros.

2.4.2.3.1.1 Principio de legalidad tributaria

Según Andrade, Rubén Darío (2003)

El tributo o gravamen como institución jurídica ex - lege, ya que el Estado debe establecerlo, modificarlo o extinguirlo mediante una ley. Este es un principio de categoría constitucional, consagrado por todas las cartas políticas que ha tenido el país y que se reitera expresamente en el Código Tributario. El ordenamiento tributario debe basarse en la capacidad económica de los contribuyentes, los tributos deben adecuarse y sujetarse a la posibilidad real contributiva. El tributo no constituye una sanción o una pena, por el contrario representa el aporte cívico destinado a lograr tantos recursos en favor del ente público. (pág. 80)

Como lo indica Benavides, Merck (2006) “*El Derecho Constitucional Tributario este se fundamenta en el principio de legalidad, esto es que no existe tributo sin ley*”

Al ser parte de un país constitucional de derechos es necesario establecer que toda acción fiscal se manejará por medio de principios jurídicos para la práctica tributaria.

2.4.2.3.2 Brechas de recaudación

Según Alarcón, M (2012)

Es la diferencia negativa entre los ingresos y egresos públicos conocida como brecha fiscal; puede aparecer esta brecha cuando los ingresos recaudados por tasas o impuestos no son suficientes para cubrir obligaciones de pago indicadas en el presupuesto. La brecha fiscal o tasa de evasión determina la distancia que existe entre la recaudación que el Estado habría percibido, si todos los contribuyentes cumplieran la norma de recaudación potencial de manera estricta y la recaudación que sí ingreso efectivamente a las arcas fiscales. Citando a Vásquez y Macías (s.f) La brecha fiscal puede indicar el monto de los gastos del Estado que son necesarios para llegar al nivel de PIB potencial.

En el estudio realizado por la FLACSO (2015), en el Análisis de la Brecha Fiscal se entiende que tiene que ver con una relación entre el nivel de actividad y el déficit fiscal de una parte y la tasa de crecimiento de la economía, de la otra. La restricción presupuestaria del gobierno puede introducirse en el análisis enfatizando ya sea las repercusiones por el lado financiero o por el lado real de la economía causada por el incremento del coeficiente de endeudamiento externo.

Para Armijos Gallardo, Jefferson (2011)

La brecha fiscal demuestra cómo se puede deteriorar la responsabilidad social, ya no sólo es una dificultad de recaudación de tributos ya que insiste en que se pierde el sentido de obligación con un desinterés en los asuntos que afectan a la colectividad. La brecha fiscal también es conocido como déficit fiscal que se presenta cuando el Estado gasta más dinero del que recibe, y aparecen cuando los gastos del sector público

exceden a los ingresos por lo que esta diferencia debe ser financiada.
(pág. 6)

La brecha fiscal es un importante indicador cuantitativo de la efectividad que tiene la recaudación de impuestos y como esta se está llevando a cabo en una región o ciudad de acuerdo al tipo de impuesto o tasa que se está solicitando

2.4.2.3.2.1 Recaudación Potencial

Según Huarachi Revollo, Gualberto (2011)

Se le conoce como potencial tributario al nivel máximo de ingresos que el gobierno puede conseguir por concepto de recaudación de impuestos dado el sistema tributario vigente y en un periodo fiscal determinado. La obtención de este máximo nivel significa la eficiencia con que trabaja el sistema tributario, de forma que con cierta cantidad de recursos del órgano administrativo el control es tal que los agentes económicos sujetos de gravámenes impositivos no estén incurriendo en evasiones ni rezagos en el punto de los impuestos. (pág. 4)

El nivel potencial es la aspiración gubernamental del nivel de ingresos que debería recibir la administración tributaria una vez que haya realizado toda su gestión.

2.4.2.3.2.2 Cultura Tributaria

Según Solórzano, Leónidas (2012)

Citando a Roca Carolina en la asamblea general del SIAT 2008 en la disertación estrategias para la formación de la cultura tributaria la define como *“un conjunto de información y el grado de conocimientos que un determinado país tiene sobre los impuestos unido al conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la ciudadanía tiene respecto a la tributación”* (Pág. 1)

2.4.2.3.2.3 Conciencia Tributaria

Para Bravo, Felicia (2011) La conciencia tributaria es *“la motivación intrínseca de pagar impuestos; refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas es decir a los aspectos no coercitivos que motiva la voluntad de contribuir por los agentes reduciéndose la tolerancia por el fraude y se estima que está determinada por los valores personales”*

2.4.2.3.3 Defraudación tributaria

La defraudación tributaria es todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por el que se deja de pagar en todo o en obligación tributaria, o por el que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos en provecho propio o de un tercero. Esta definición se la encuentra en el Código Tributario (1999)

Según Castillo Hidalgo, Bella (2010)

Para que se configure el delito tributario o la defraudación, se requiere la existencia del dolo o culpa. El dolo consiste en la intención positiva de causar daño, debe actuar con voluntad y conciencia. La culpa consiste en realiza un acto cuyo resultado pudiendo ser previsto por el autor, producido por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la ley reglamentos u órdenes pero sin intención de causar daño.

2.4.2.3.3.1 Evasión tributaria

Según Andrade, Iván (2011)

La evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en la falta de pago voluntaria de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito en la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos del mundo. (pág. 120)

2.4.2.3.3.1.1 Dinero negro

Según Andrade, Iván (2011)

El dinero negro es todo aquel que no sufre gravámenes fiscales son gananciales en actividad legal o ilegal, pero que se evita declarar para evadir los impuestos. Se intenta mantenerlo en efectivo y no ingresarlo en entidades financieras, para que no sea descubierto, es un claro ejemplo de evasión tributaria. pág. (120)

2.4.2.3.3.2 Causas de la Evasión fiscal

Según Andrade, Leonardo (Andrade, Leonardo, 2011) Las causas de la evasión no son únicas ya que tiene un grado de complejidad pero se origina principalmente en la falta de educación, la cual es la base para una conciencia tributaria. La conciencia tributaria parte de la ética y la moral, ya que se necesita de un elevado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser los impuestos logara la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad. Otra causa es la falta de solidaridad donde difícilmente se comprende que el Estado debe prestar servicios básicos a sus asociados de tal forma que se imposibilita cumplir con el objetivo planteado. (pág. 123)

La evasión fiscal popularmente se considera como un signo de inteligencia y sapiencia, ya que engañar al fisco se piensa es un logro alcanzado, una persona considera que menos impuestos pagados es mayor beneficio porque no se ha educado culturalmente del beneficio indirecto que tienen los impuestos sobre las obras públicas que necesitadas por todos, como alumbrado público, asfaltado, recolección de basura entre otros.

2.4.2.3.3.3 Evasión según el sujeto

El autor Andrade, Leonardo (2011) establece de la siguiente manera: “La evasión del impuesto en razón de la diversa conformación con que pueda

configurarse la figura del sujeto, sea constituyéndose titular con carácter singular, sea asociándose en las diversas condiciones reguladas por el derecho.” (pág.128)

2.4.2.3.3.4 Evasión según el objeto

Para Andrade, Leonardo (2011)

El proceso de evasión en función del objeto consiste en adaptar la materia impositiva a unas condiciones que en último término arrojen como objeto final la remoción del pago o uno menor.

2.4.2.3.3.5 Elusión Fiscal

Según Andrade, Iván (2011)

La elusión fiscal o elusión tributaria es una figura que consiste en no pagar determinados impuestos, que aparentemente se deberían tributar, amparándose en subterfugios o resquicios legales no previstos por el legislado al momento de redactar la ley. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios ilícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto.

La elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por la ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si a ley no lo ha establecido. (pág. 139)

2.4.2.3.3.5.1 Mecanismos de elusión fiscal

Para Andrade, Iván (2011)

Algunas posibles técnicas de elusión tributaria son las siguientes:

- Darle a una situación jurídica determinada el estatus de otra distinta, aprovechando alguna de clase de conceptualización defectuosa, para aplicarle una Ley Tributaria más benigna.
- Ampararse en una exención tributaria que por su defectuosa técnica legislativa, no había sido prevista para el caso particular en cuestión.

- Incluir bienes en categorías cuya enumeración no está contemplada por ley tributaria y por tanto su inclusión dentro del hecho tributario es dudosa, para eximirlos de impuestos.

A diferencia de la evasión tributaria que es infraccional y de delito cometido este se puede perseguir mediante una adecuada fiscalización, mientras que la elusión fiscal es sumamente difícil de tipificar ya que son situaciones enmarcadas en la ley.

2.5 HIPÓTESIS

“La normativa tributaria permite la elusión fiscal en el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

2.5.1 Hipótesis nula

H₀: “La normativa tributaria no permite la elusión fiscal en el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

2.5.2 Hipótesis alternativa

H₁: “La normativa tributaria permite la elusión fiscal en el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

2.6 SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable independiente: Normativa Tributaria

Variable dependiente: Pago del impuesto

Unidades de observación: Vehículos usados de la provincia de Chimborazo.

Términos de relación: Veracidad

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.- ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene como objetivo principal el estudio de la normativa tributaria y el pago de impuesto a la transferencia de dominios a través de frecuencias numéricas observadas, en la base de datos del Servicio de Rentas Internas SRI que son analizados estadísticamente.

El enfoque de la investigación es Cualitativo, la cual se define como:

“Conjunto análogo de expresiones formales que contribuyen una determinación completa y consistente de un dominio de investigación bien relacionado con explicaciones para todos los hechos análogos y datos empíricos” (Gómez, Flores, & Jiménez, 1996 p. 7).

Este enfoque permitirá relacionar todos los datos de la investigación que limiten el problema de la elusión de impuestos en la transferencia de dominio mediante la compra venta de vehículos usados. Ya que la investigación busca la visión comprensiva del problema planteado bajo una observación científica con lo que el investigador podrá interpretar en la realidad contextualizada la hipótesis planteada.

3.2.- MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

El Diseño investigativo responde a un conjunto de modalidades que asume el investigador frente a la problemática en estudio contextualizada con lo que se puede organizar los datos y la información pertinente de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Observacional

Para Herrera E. Luís, Medina F. Arnaldo y Naranjo L. Galo (2007) Esta modalidad en si es una técnica que puede ser aplicada con el objetivo de familiarizarse con una situación y a la vez para detectar problemas, describir modelos de comportamientos sea individuales o de grupo así como para evaluar la forma en que se está aplicando los distintos procedimientos. (Pág.125)

En esta modalidad el investigador toma datos previamente establecidos los cuales son utilizados para establecer análisis, pronósticos y relación con las variables de estudio planteadas

- Retrospectivo

Dentro de la planificación compendiada para cumplir con el objeto de estudio se establece una cronología de las observaciones en una modalidad retrospectiva, la cual es tomada en consideración porque implica menos costos ya que se cuenta con una base de datos emitida por el Servicio de Rentas Internas SRI, que determina el nivel de declaración existente del pago de impuesto a la transferencia de dominio en la compra de vehículos usados. “*Es retrospectivo los diseños de caso control*”. (Diseños de Investigación, 2015)

- Transversal

Para Heinemann, Klaus (2003) en los análisis con metodología transversal se recopilan los datos una sola vez en un momento determinado llamado por esto también análisis puntual o sincrónico pudiendo darse un análisis de panel donde se recoge los datos con el mismo instrumento de recopilación de forma repetitiva en distintos momentos. (Pág., 176)

Este tipo de metodología es la mejor forma de reconocer la transformación social, al utilizar encuestas de corte transversal se depende de la memoria de los encuestados o de la base de datos previamente establecida, esto permite determinar fluctuaciones.

- Analítico

Según Hurtado de Barrera, J (2010) Esta modalidad es descriptiva, se centra en el análisis de los datos estadísticos y está ligada al control eficiente de elementos cuantitativos con el fin de generar una hipótesis sobre un hecho particular determinado ocurrido en un tiempo determinado. (pág. 91)

En la metodología analítica se analiza cuantitativamente todos los datos obtenidos de la población establecida para determinar su injerencia sobre las variables normativa tributaria y pago del impuesto sobre el dominio de los autos usados, y poder identificar el nivel de elusión fiscal que existe en la región.

3.3.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio

El nivel de investigación fue exploratorio, como lo indica Hernández Sampieri, Roberto (2011) indica que este tipo de investigación se maneja cuando el tema u objetivo han sido poco estudiados o que no hayan sido abordados con anterioridad.

Para Namakforoosh, Mohammad Naghi (2005) Un estudio puede ser exploratorio o formalizado su idea fundamental es desarrollar informaciones para estructurar una hipótesis por probar o crear algunas preguntas para hallar más información. (pág. 88)

Descriptiva

Según Namakforoosh, Mohammad Naghi (2005) La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber quién, dónde, cómo, cuándo y por qué, del sujeto de estudio, es decir la información obtenida en un estudio descriptivo explica minuciosamente a una organización, el consumidor, objetos, conceptos y cuentas, su uso se ejecuta cuando se necesita describir las características de ciertos grupos, calcular la proporción de gente en una población específica o pronosticar eventos y usarla como base en la planificación. (pág. 91)

El estudio descriptivo establece información sobre el comportamiento del consumidor de autos usados, el movimiento del mercado y el nivel de cultura tributaria que tiene el sujeto activo para cumplir con sus obligaciones al momento de cancelar los impuestos y evitar la elusión fiscal.

Asociación de variables

Nivel de asociación de variables, ya que avanzó hasta asociar la variable independiente: brechas de recaudación con la variable dependiente: Normativa tributaria, evaluando el comportamiento de una variable en virtud de la variación de la otra.

3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1.- Población

Para determinar a quién/que se va a realizar el estudio es importante considerar que la población según Gallego, (2004) la población es: *“Es el conjunto de elementos o individuos que reúnen las características que se pretenden estudiar”* (pág. 34)

La población a la cual se destinó la investigación, se ha conformado por los procesos de transferencia de dominio registradas en las agencias del SRI de la

provincia de Chimborazo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 de acuerdo al resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Traspaso de dominio por agencia 2015

CHIMBORAZO	TIPOS DE TRAMITES
AGENCIAS	TRASPASOS DE DOMINIO
AGENCIA MATRIZ RIOBAMBA	9743
AGENCIA NORTE RIOBAMBA	3102
VENTANILLA ALAUSI	659
CHIMBORAZO	13504
% Total tramites vehículos	52,62

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

3.4.2.- Muestra

“Es el grupo de individuos que realmente se estudiarán, es un subconjunto de la población” (Gallego, 2004)

Como el tamaño de la población representa un valor considerablemente alto, para su mejor comprensión y disminuir los riesgos se procedió a extraer la muestra aplicando la siguiente formula.

$$n = \frac{N}{E^2 (N-1) + 1}$$

Dónde:

N = Población

n = Muestra

E = 5% - 0,05

Aplicando la formula tenemos que:

$$n = \frac{N}{E^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{13504}{0,05^2 (13504 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{13504}{0,0025 (13503) + 1}$$

$$n = \frac{13504}{33,76 + 1}$$

$$n = \frac{13504}{34,76}$$

$$n = 388,52$$

$$n = \text{aproximado } 389$$

Para saber en qué grupo objetivo se debe investigar y a qué agencia, se aplicó el procedimiento estadístico respectivo para conocer la fracción muestral.

$$Fm = \frac{n}{N}$$

Dónde:

Fm = Fracción muestral

N = Población

n = muestra

Sustituyendo la formula tenemos que:

$$Fm = \frac{389}{13504}$$

$$Fm = 0,0288$$

Aplicando este cálculo a la muestra extraída, se obtiene que:

Tabla N° 3: Muestra por Agencia

Población	Cantidad	<i>fm</i>	<i>f * fm</i>	Aproximado
AGENCIA MATRIZ RIOBAMBA	9743	0,0288	280,66	281
AGENCIA NORTE RIOBAMBA	3102	0,0288	89,36	89
VENTANILLA ALAUSI	659	0,0288	18,98	19
TOTAL	13504			389

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

3.5.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

3.5.1 Operacionalización variable independiente: Normativa Tributaria

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMES BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La Normativa Tributaria es conjunto de normas relativas a los tributos así como el establecimiento, regulación y procedimientos de aplicación dentro del sistema tributario por parte de la administración tributaria.	Tributos Procedimientos Sistema tributario Administración tributaria	Nivel de control de tributos Nivel de cumplimiento de procedimientos Capacidad para un manejo efectivo de la información Controles estadísticos	¿Se cumple con la normativa tributaria? ¿Cuáles son los tipos de tributos en la compra venta de vehículos? ¿En los contratos de compra venta de vehículos usados, los vendedores cumplen con registrar el valor comercial del mercado automotor?	Base de datos: Transferencias de dominio registradas en el SRI de la Dirección Provincial de Chimborazo, Datos del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

Tabla N° 4: Operacionalización variable independiente

Elaborado por: Oswaldo Moreno

3.5.2 Operacionalización variable independiente: Pago del impuesto a la transferencia de dominio

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Art. 1.- Establécese el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.	Impuesto Compra Vehículos usados Contrato de compra venta	Nivel de pago del impuesto del 1% Marcas de vehículos registradas Nivel de transferencia de dominio a un mismo vehículo Nivel de automóviles registrados de acuerdo a la ley del FONDVIAL	¿Cuáles son las marcas de vehículos que se transfieren en la provincia de Chimborazo? ¿Cuáles son las clases de vehículos que están registradas en las transferencias de dominio? ¿Cuáles son los vehículos que están registradas en las transferencias de dominio por tipo de servicio particular? ¿Cuántas transferencias de dominio se han realizado a un mismo vehículo desde el año de fabricación? ¿Se realizó el pago correspondiente luego del registro del contrato dentro de los 30 días? ¿En el contrato de compra venta de vehículos usados es registrado el avalúo establecido la ley del FONDVIAL?	Base de datos: Transferencias de dominio registradas en el SRI de la Dirección Provincial de Chimborazo, Datos del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

Tabla N° 5: Operacionalización variable dependiente

Elaborado por: Oswaldo Moreno

3.6 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La investigación contempla estrategias metodológicas para responder a los objetivos planteados las cuales se realizaron en dos fases:

- Plan para la recolección de la información
- Plan para el procesamiento de la información

3.6.1 Técnicas de recolección de información

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Observación Indirecta	Base de datos: Transferencias de dominio registradas en el SRI de la Dirección Provincial de Chimborazo, Datos del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

Tabla N° 6: Técnicas de recolección de la información
Elaborado por: Oswaldo Moreno

3.6.2 Procedimiento para la recolección de la información

Preguntas básicas	Explicación
¿Para qué sirve?	Profundizar y conocer la realidad de la brecha fiscal existente en el apartado referente a la transferencia de dominio de la venta de autos usados.
¿Sobre qué aspectos?	Normativa Tributaria Pago del impuesto a la transferencia de dominio
¿Quién?	Autor: Oswaldo Moreno
¿Cómo?	Con la revisión sistemática y estadística de la Base de datos: Transferencias de dominio registradas en el SRI de la Dirección Provincial de Chimborazo
¿Dónde?	Riobamba

Tabla N° 7: Procedimiento para la recolección de la información
Elaborado por: Oswaldo Moreno

3.7.- Procesamiento y análisis de la información

- Se ejecutó una revisión crítica de la información
- Se analizó y depuro a través de fórmulas en Excel para su mejor comprensión
- Tabulación de datos según variables e indicadores para responder la hipótesis a través de la presentación de tablas y gráficos estadísticos
- Estudio análisis e interpretación de datos para presentar resultados

3.7.1.- Comprobación de hipótesis.

La comprobación de la hipótesis se demuestra en base a parámetros estadísticos dependiendo de la muestra.

Partiendo de la hipótesis nula frente a la hipótesis que es alterna.

Bajo el método de Chi cuadrado, χ^2 sirve para estudiar la independencia entre variables de tipo cuantitativo o nominal que se encuentran generalmente arregladas en una tabla bidimensional vista como una matriz

El contraste consiste en:

1. establecer la hipótesis nula (H_0) como que no hay independencia entre variables vs. la hipótesis alternativa (H_1) de si relación;
2. el segundo paso es calcular el estadístico de prueba χ^2 -Cuadrado, es una fórmula matemática que se debe buscar;
3. luego calcular el valor χ^2 -cuadrado pero tabulado, parece en una tabla de distribuciones estadísticas, se fija en nivel de confianza (95%=0.95
4. Comparar ambos χ^2 -cuadrado, si el calculado es mayor que el tabulado entonces se rechaza H_0 a un nivel de confianza que se fijó anteriormente y se acepta la H_1 alterna planteada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

DATOS INFORMATIVOS

Base: Transferencias de dominio registradas en el SRI de la Dirección Provincial de Chimborazo,

Datos del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

4.1 Organización de datos estadísticos

1.- ¿Cuáles son las marcas de vehículos que se transfieren en la provincia de Chimborazo?

Tabla N° 8: Venta de vehículos por marca

MARCA	CANTIDAD	%
VOLKSWAGEN	19	4,88%
TOYOTA	21	5,40%
THUNDER	1	0,26%
SUZUKI	18	4,63%
RENAULT	5	1,29%
RANGER	4	1,03%
PEUGEOT	2	0,51%
NISSAN	17	4,37%
MOTOR UNO	3	0,77%
MITSUBISHI	2	0,51%
MERCEDES BENZ	2	0,51%
MAZDA	37	9,51%
MACK	1	0,26%
LOCIN	1	0,26%
LADA	2	0,51%
KIA	6	1,54%

MARCA	CANTIDAD	%
JIANSHE	1	0,26%
ISUZO	1	0,26%
HYUNDAI	32	8,23%
HONDA	3	0,77%
HINO	20	5,14%
GREAT WALL	1	0,26%
GOLDEN DRAGON	1	0,26%
FORD	17	4,37%
FIAT	11	2,83%
DAYTONA	1	0,26%
DAIHATSU	3	0,77%
DAEWOO	4	1,03%
CITROEN	1	0,26%
CHEVROLET	151	38,82%
CHANGHE	1	0,26%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

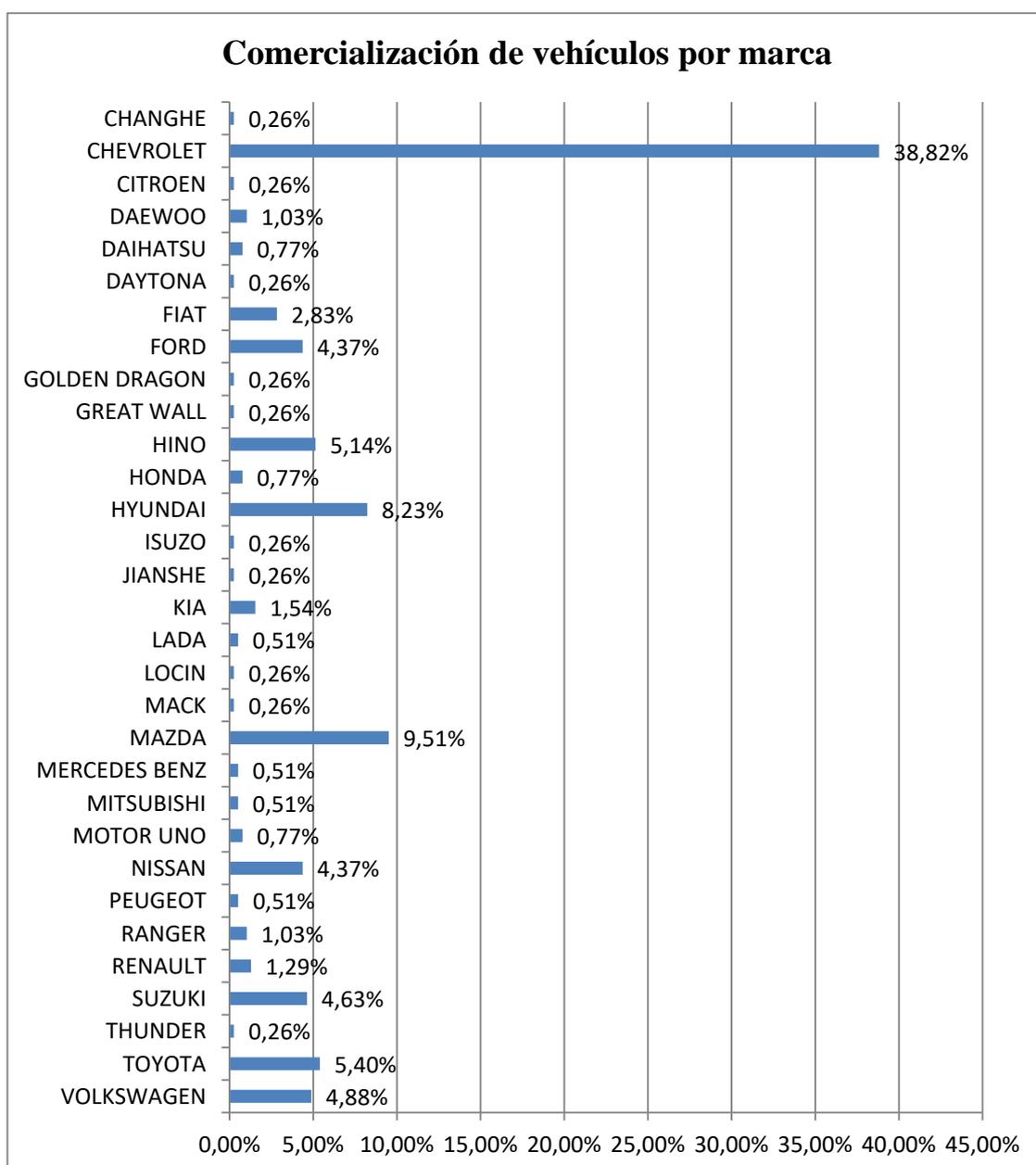


Gráfico N° 5: Comercialización de vehículos por marca

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

De todas las marcas de vehículos existen en el país son 31 marcas las que predominan en el la provincia de Chimborazo, de las cuales la principal marca que se comercializa es la marca Chevrolet representando el 38,82% del total de las

transferencias de dominio, quedando en segundo lugar y muy rezagada la marca Mazda con el 9,51% y la marca Hyundai en tercer lugar con el 8,23%.

2.- ¿Cuáles son las clases de vehículos que están registradas en las transferencias de dominio?

Tabla N° 9: Comercialización de vehículos por clase

CLASE	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
AUTOMOVIL	175	44,99%
CAMION	25	6,43%
CAMIONETA	122	31,36%
JEEP	41	10,54%
MOTOCICLETA	13	3,34%
OMNIBUS	11	2,83%
VOLQUETA	2	0,51%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

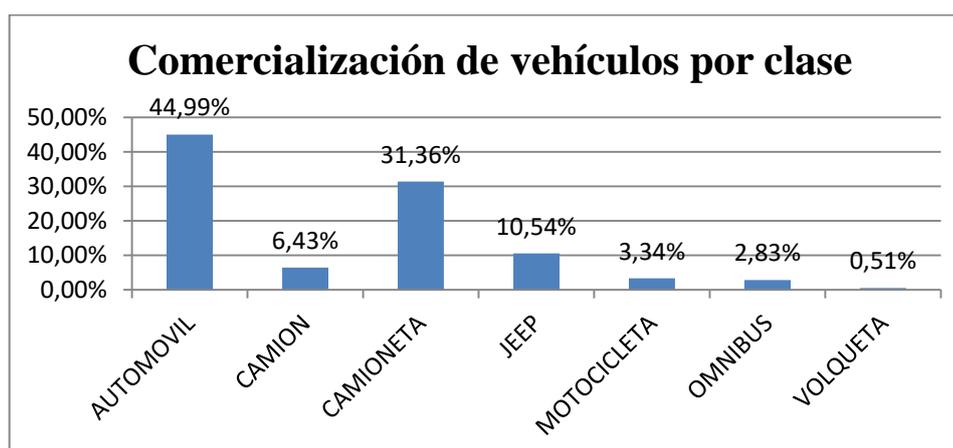


Gráfico N° 6: Comercialización de vehículos por clase

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

En la provincia de Chimborazo la clase de vehículos que se transfiere de dominio con mayor porcentaje son los vehículos que representan el 44,99%, seguido de las camionetas que representan el 31,36% quedando en último lugar las volquetas con menos del 1%, sin embargo estas últimas tiene un valor mayor de comercialización.

El registro de la transferencia de dominio se cumple en todas las clases de vehículos ya que es un requisito que no se puede eludir.

3.- ¿Cuáles son los vehículos que están registradas en las transferencias de dominio por tipo de servicio particular?

Tabla N° 10: Comercialización de vehículos por tipo de servicio

TIPO DE SERVICIO PARTICULAR	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
NO	37	9,51%
SI	352	90,49%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

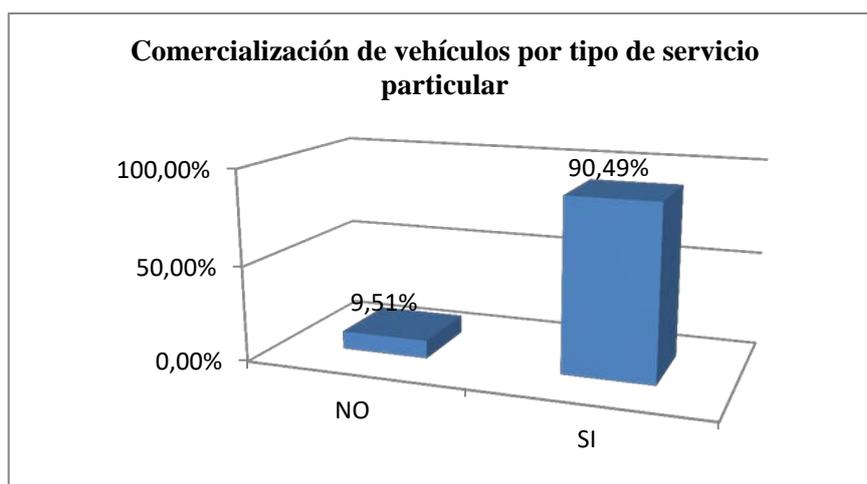


Gráfico N° 7: Comercialización de vehículos por tipo de servicio

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

De acuerdo al análisis se puede determinar el porcentaje de transferencias de dominio de vehículos con tipo de servicio particular representa el 90,49% mientras que el 9,51% se ha establecido que no.

Se puede interpretar que el mayor porcentaje demuestra lo que determina la muestra y es necesario saber de este valor ya que los vehículos utilizados de

manera particular tienen mayor valor comercial, por lo que el estadístico demuestra el nivel de ingreso fiscal potencial que debe tener el SRI.

4.- ¿En la comercialización de vehículos cuántos de estos se encuentra exonerado del impuesto a los vehículos motorizados?

Tabla N° 11: Estado de exoneración de los vehículos

ESTADO DE EXONERACIÓN	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
NO	353	90,75%
SI	36	9,25%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.
Elaborado por: Oswaldo Moreno

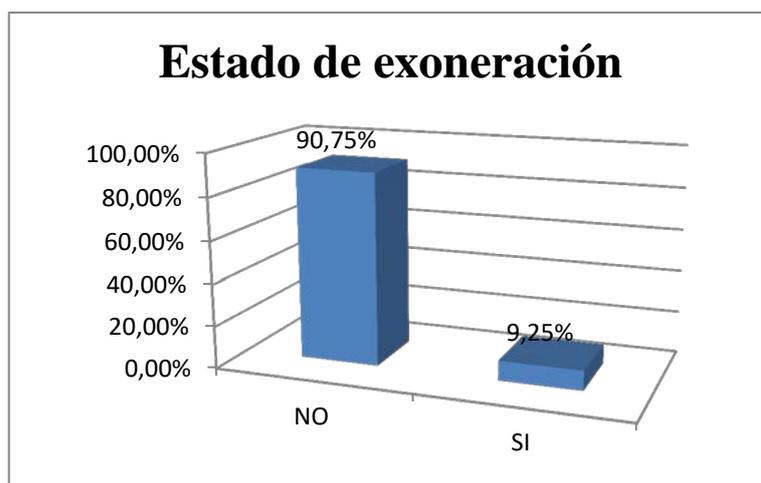


Gráfico N° 8: Estado de exoneración de los vehículos
Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.
Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

Se puede observar que del total de vehículos transferidos el 9,25% se encontraban exonerados al momento de realizar la transferencia de dominio, y un 90,75% no demostraban este estado.

Se puede interpretar que está existe una relación directa relación con los vehículos de tipo de servicio, ya en este tipo de transferencias se pueden generar ajustes de los impuestos y por tal motivo incrementarse los valores al momento del pago de las transferencias de dominio.

5.- ¿Cuántas transferencias de dominio se han realizado a un mismo vehículo desde el año de fabricación?

Tabla N° 12: Número de transferencias por vehículo

NÚMERO DE TRANSFERENCIAS	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
1	29	7,42%
2	58	14,85%
3	64	16,51%
4	83	21,35%
5	63	16,26%
6	45	11,51%
7	23	5,84%
8	18	4,67%
9	3	0,75%
10	3	0,83%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

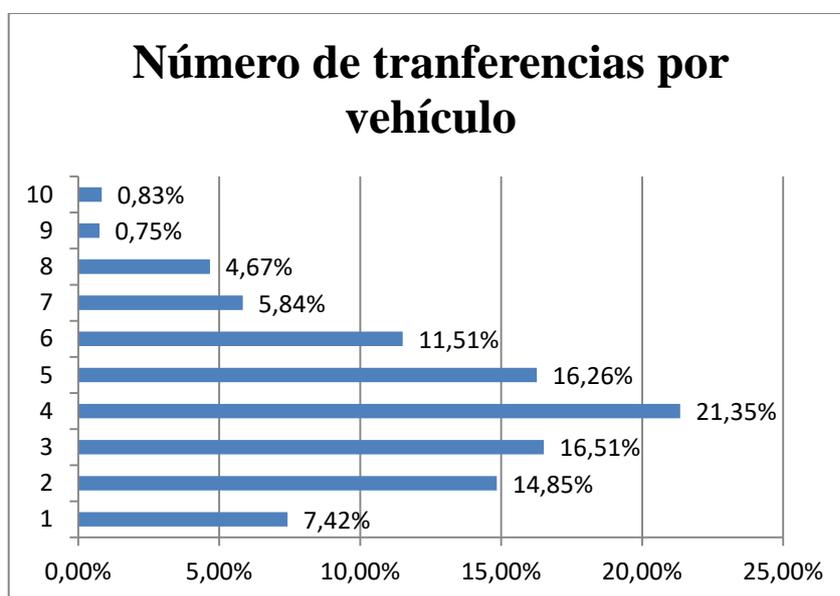


Gráfico N° 9: Número de transferencias por vehículo

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados

Se puede establecer que los automóviles que tienen hasta 4 transferencias representan el 21,35% frente a los de 10 que es el 0,83%.

Durante la vida útil de los vehículos estos cambian de propietario continuamente y por cada transferencia se debe pagar el impuesto del 1% a transferencia de dominio, se puede observar que la mayor parte de automotores realizan hasta 4 (cuatro) transferencias de dominio que representa el 21,35%.

6.- ¿De acuerdo al año de fabricación cuales son los vehículos usados que se vendieron en el periodo 2015?

Tabla N° 13: Transferencia de vehículo por año de fabricación

AÑO DE FABRICACIÓN	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
1970 - 1979	13	3,30%
1980 - 1989	14	3,57%
1990 - 1999	88	22,53%
2000 - 2009	169	43,50%
2010 - 2019	105	27,11%
Total general	427,9	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.
Elaborado por: Oswaldo Moreno

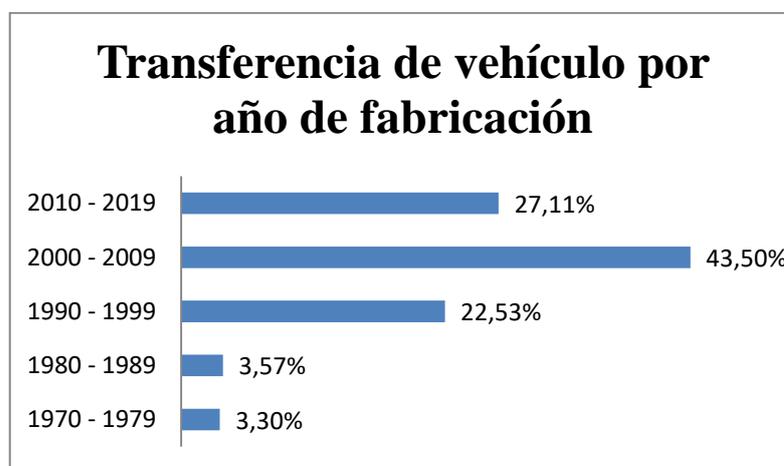


Gráfico N° 10: Transferencia de vehículo por año de fabricación
Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.
Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

De acuerdo al año de fabricación se puede determinar que los vehículos de la década pasada es decir los vehículos que tienen en promedio diez años de antigüedad son los que más se comercializan ya que representan el 43,50 %.

El mercado de autos usados focalizados en ferias tienen una antigüedad de diez años se cotizan en mayor porcentaje debido a la situación económica del país en la que se prefiere cotizar este tipo de automotores.

7.- ¿Se realizó el pago correspondiente luego del registro del contrato dentro de los 30 días?

Tabla N° 14: Pago de la transferencia de dominio dentro del plazo

PAGO DEL IMPUESTO DENTRO DEL PLAZO.	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
NO	15	3,86%
SI	374	96,14%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.
Elaborado por: Oswaldo Moreno

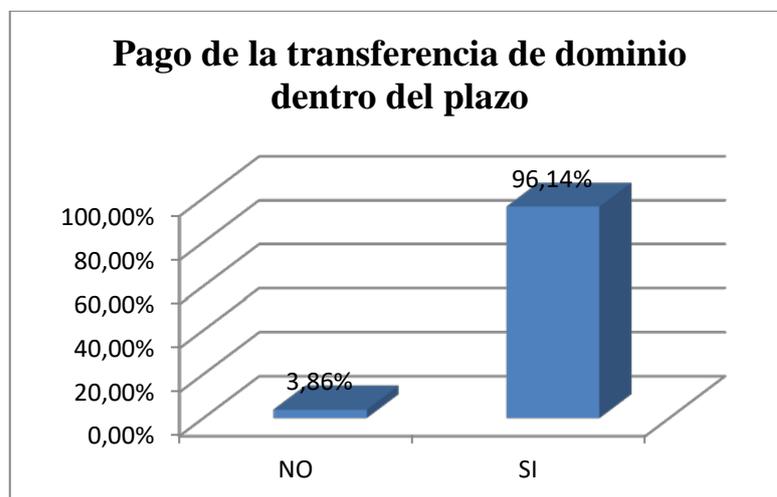


Gráfico N° 11: Pago de la transferencia de dominio dentro del plazo
Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.
Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

El pago del impuesto al 1% dentro de los 30 días reglamentarios corresponde que se efectuó en un 96% y un 3,86% no lo realizó.

La brecha de pago en el impuesto del 1% a la transferencia de dominio no es un valor que llame la atención ya que solamente el 3,86% del total de transferencias no han pagado el impuesto dentro del plazo establecido (30 días).

8.- ¿El vehículo fue matriculado luego de la correspondiente transferencia de dominio?

Tabla N° 15: Vehículos matriculados luego de la transferencia de dominio

CUMPLE CON MATRICULAR EL VEHÍCULO	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
NO	19	4,88%
SI	370	95,12%
Total general	389	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

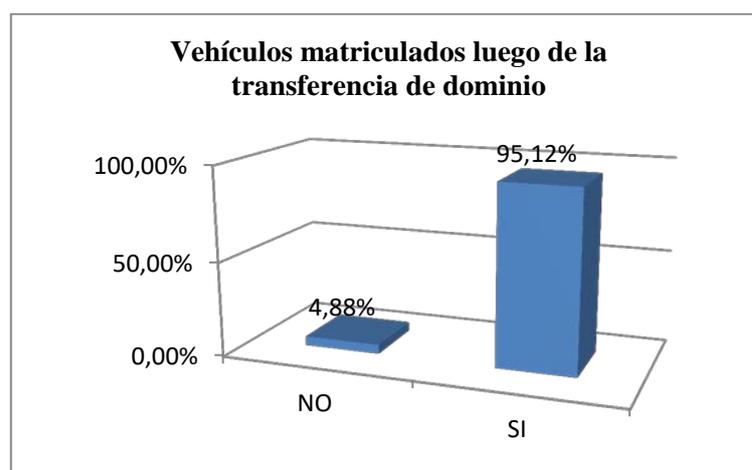


Gráfico N° 12: Vehículos matriculados luego de la transferencia de dominio

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

El 95,12% de vehículos son matriculados luego de la transferencia de dominio mientras que un 4,885 no lo realizan.

En contradicción a la tabla anterior se puede observar que a pesar de pagar el 1% de la transferencia de dominio no todos los propietarios de los vehículos cumplen con realizar la correspondiente revisión vehicular y matricular su vehículo porque podría efectuarse el aumento de gasto.

9.- ¿En el contrato de compra venta de vehículos usados es registrado el avalúo establecido la ley del FONDVIAL?

Tabla N° 16: Valor registrado de acuerdo a FONDVIAL

AVALUO FONDVIAL	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
NO	97	24,94%
SI	292	75,06%
Total general	389	100%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

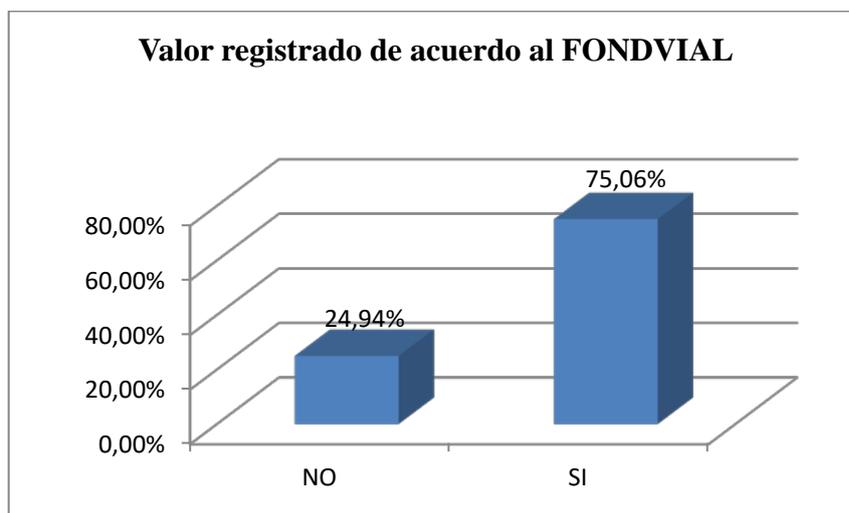


Gráfico N° 13: Valor registrado de acuerdo a FONDVIAL

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

El 75,06% tienen un valor registrado de acuerdo al FONDVIAL mientras que un 29,94% no lo han realizado

Se puede observar que es alto el número de vendedores de vehículos usados que registran el contrato el valor del avalúo que consta en el sistema de matriculación del SRI, mientras que los vendedores que registran un valor cercano al precio de comercialización es bajo con lo que se inicia una brecha fiscal.

10.- En los contratos de compra venta de vehículos usados, los vendedores cumplen con registrar el valor comercial del mercado automotor.

Tabla N° 17: Valor registrado de acuerdo al valor comercial

AVALUO COMERCIAL	FRECUENCIA	F. PORCENTAJE
NO	357	91,77%
SI	32	8,23%
Total general	389	100%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

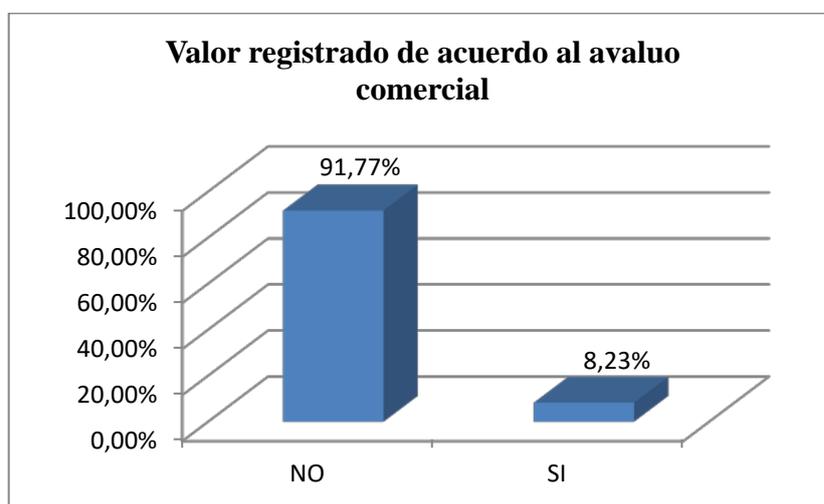


Gráfico N° 14: Valor registrado de acuerdo al valor comercial

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Análisis e interpretación de resultados.

El 91,7% de vendedores no registran en el avalúo el valor comercial y un 8,23% se cumple con registrar este valor.

La estadística demuestra que es muy bajo el porcentaje de los vendedores de vehículos que registran el valor comercial en el correspondiente contrato de compraventa de vehículos provocando una evasión fiscal en el pago de los impuestos.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la verificar la hipótesis estadística se aplicara el método del chi cuadrado, el cual permite realizar la comparación de datos categóricos y se ajusta a una distribución teórica, basándose en la correlación de variables.

Teniendo ya los resultados de los análisis así como la interpretación de los mismos realizaremos la verificación de la hipótesis tomando los resultados de las preguntas 3, 4, 7, 8, 9, y 10.

4.2.1.- Planteamiento de la hipótesis

4.2.1.1.- Modelo Lógico

H₀: “La normativa tributaria **NO** permite la elusión fiscal en el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

H₁: “La normativa tributaria **SI** permite la elusión fiscal en el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

4.2.1.2.- Modelo Matemático

H₀: O = E \longrightarrow **O – E = 0**

H₁: O ≠ E \longrightarrow **O – E ≠ 0**

4.2.2.- Nivel de significancia y grados de libertad

X^2_{α} = Chi cuadrado tabulado a un nivel de significancia

α = Nivel de significancia

nf : Número de filas

mc : Número de columnas

$\alpha = 5\%$

$\alpha = 0,05$

$gl = (nf - 1) (mc - 1)$

$gl = (6 - 1) (2 - 1)$

$gl = (5) (1)$

$gl = 5$

$X^2_{\alpha} = 11,07$



Gráfico N° 15: Representación chi cuadrado

4.2.3.- Estadístico de prueba

$$x^2 = \sum [(O - E)^2 / E]$$

Dónde:

X^2 = Valor a calcularse de chi cuadrado

O = Frecuencias observadas

E = Frecuencias esperadas

4.2.4.- Cálculo de chi cuadrado

Tablas de contingencia

Tabla N° 18: Frecuencias Observadas

PREGUNTAS ANALIZADAS	Fiabilidad de los resultados		
	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 3: TIPO DE SERVICIO PARTICULAR	352	37	389
PREGUNTA 4: ESTADO DE EXONERACIÓN	36	353	389
PREGUNTA 7: PAGO DEL IMPUESTO DENTRO DEL PLAZO	374	15	389
PREGUNTA 8: CUMPLE CON MATRICULAR EL VEHÍCULO	370	19	389
PREGUNTA 9: AVALUO FONDVIAL	292	97	389
PREGUNTA 10: AVALUO COMERCIAL	32	357	389
TOTAL	1781	553	2334

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Tabla N° 19: Frecuencias Esperadas

PREGUNTAS ANALIZADAS	Fiabilidad de los resultados		
	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 3: TIPO DE SERVICIO PARTICULAR	242,67	146,33	389
PREGUNTA 4: ESTADO DE EXONERACIÓN	242,67	146,33	389
PREGUNTA 7: PAGO DEL IMPUESTO DENTRO DEL PLAZO	242,67	146,33	389
PREGUNTA 8: CUMPLE CON MATRICULAR EL VEHÍCULO	242,67	146,33	389
PREGUNTA 9: AVALUO FONDVIAL	242,67	146,33	389
PREGUNTA 10: AVALUO COMERCIAL	242,67	146,33	389
TOTAL	1456,00	878,00	2334

$$fe = (TF * TC) / TM$$

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Tabla N° 20: Tabla de Contingencia

f. observadas	f. esperadas	fo-fe	(fo-fe)²	(fo-fe)²/fe
352	242,67	109,33	11.953,78	49,26
36	242,67	-206,67	42.711,11	176,01
374	242,67	131,33	17.248,44	71,08
370	242,67	127,33	16.213,78	66,82
292	242,67	49,33	2.433,78	10,03
32	242,67	-210,67	44.380,44	182,89
37	146,33	-109,33	11.953,78	81,69
353	146,33	206,67	42.711,11	291,88
15	146,33	-131,33	17.248,44	117,87
19	146,33	-127,33	16.213,78	110,80
97	146,33	-49,33	2.433,78	16,63
357	146,33	210,67	44.380,44	303,28
2334	2334		269882,67	1.478,23
Total				X²c = 1.478,23

Fuente: Cálculo chi cuadrado
 Elaborado por: Oswaldo Moreno

4.2.5 Campana de GAUSS

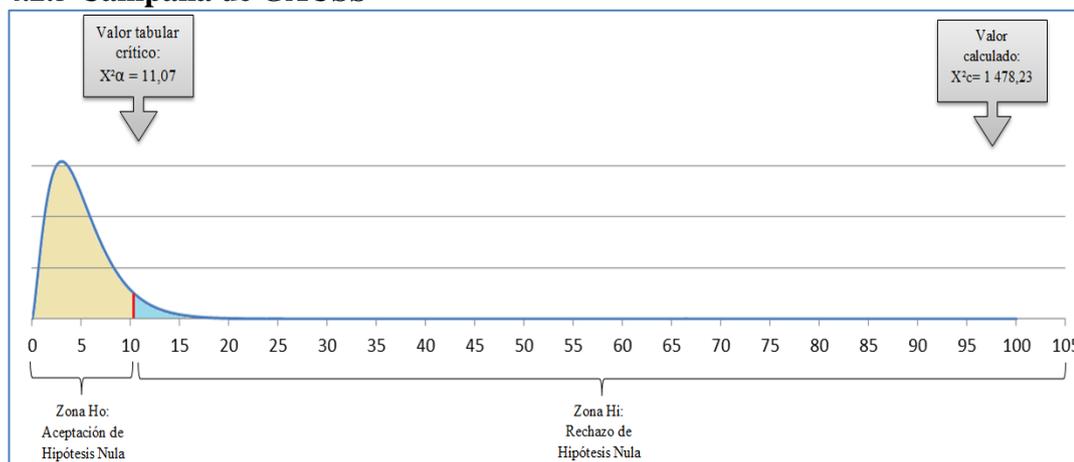


Gráfico N° 16: Campana de GAUSS

Fuente: Cálculo chi cuadrado
 Elaborado por: Oswaldo Moreno

4.2.6.- Regla de decisión

Si $\chi^2_c \geq \chi^2_\alpha$ Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

$1478,23 \geq 11,07 \rightarrow$ Cumple con la condición

4.2.7.- Conclusión:

De acuerdo a los resultados obtenidos de chi cuadrado del nivel de significancia frente al chi cuadrado tabulado, se obtiene la siguiente comparación:

$\chi^2_c > \chi^2_\alpha \rightarrow 1478,23 > 11,07$; por lo tanto cumple con la condición entonces se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 .

Como conclusión podemos afirmar que “ H_1 : La normativa tributaria permite la elusión fiscal en el pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 2015”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- La normativa tributaria existente en la legislación nacional enfocada a compra venta de vehículos automotores usados debe precautelar su estricto cumplimiento, de acuerdo a esta investigación se ha podido determinar: Inequidad para establecer la base imponible para el cálculo del impuesto del 1% a la transferencia de dominio provocando una carga impositiva mayor para quienes menos tienen es decir al sector más vulnerable ocasionando abuso por parte de la informalidad y la falta de atención al comportamiento evolucionado de los actores del mercado automotor ya que desde la creación de la Ley del fondo de vialidad de la provincia de Loja no se han producido cambios sustanciales. Desde la creación del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados en el año 1992 apenas en el 2014 se trata de aplacar la informalidad con la resolución del SRI No. 575⁶ del año 2014 al exigir a los patios de vehículos usados la inscripción en el RUC con la actividad de compraventa de vehículos automotor usados y autoriza nuevos documentos para transparentar estas transacciones y en el año 2016 se publica la circular del SRI No. 4⁷ entregando autonomía al sector privado conformado por notarios quienes no poseen función fiscalizadora convirtiéndose en simples espectadores de los actos registrados en sus dependencias y en ocasiones cómplices en la elusión ya que asesoran de manera errónea con el objetivo de reducir los impuestos de sus clientes.

- En lo que corresponde al pago del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados se puede determinar que existe un comportamiento de resistencia hacia una contribución real de acuerdo las transacciones que se

⁶ Anexo 2 Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC14-00575

⁷ Anexo 3 Circular del SRI No. NAC-DGECCGC16-00000004

registran, en la investigación se evidencio que solamente el 8,23% de los vendedores declaran el valor real de comercialización en el mercado automotriz, mientras que el 75,06% registran el valor correspondiente al avalúo registrado en los base datos públicos que mantiene el SRI y en la mayoría de los casos es el valor mínimo luego de las correspondientes depreciaciones anuales es decir registra como precio del contrato el 10% del valor del precio inicial del vehículo. El 16,71% registra un valor estimado entre el valor comercial y el avalúo después de la depreciación es decir disminuyen su impuesto a pagar y como no conocen los límites mínimos declaran un valor estimado y así eludir el pago del impuesto a la transferencia de dominio.

- Con estos antecedentes y en relación a la muestra analizada se determina la brecha de veracidad en el pago en la transferencia de dominio de vehículos usados es así que del 100% del impuesto esperado se recaudó durante el periodo 2015 apenas el 42,45% provocando una brecha de veracidad del 57,55% del total de la recaudación. Estos indicadores evidencias que los propietarios de vehículos incurren en ocultar información para disminuir el pago de tributos ocasionando perjuicio al estado erosionando los ingresos del estado perjudicando a la sociedad y disminuyendo la cohesión social, de acuerdo a los datos de recaudación del año 2015 fue de 21 millones de dólares superando incluso la recaudación del Régimen Impositivo Simplificado, si se logra cubrir esta brecha el estado duplicara el ingreso por este impuesto.

5.2 RECOMENDACIONES

- Analizar periódicamente el cumplimiento de la normativa así como vacíos legales que pueden beneficiar a distintos grupos , provocando inequidad y malestar de los actores en la comercialización de automotores, ajustar la base imponible que vaya en relación al precio comercial y no dejar abierta la posibilidad y a disposición del contribuyente un rango demasiado marcado para utilizarlo a su favor.

- Instrumentar y designar un organismo competente para determinar el valor justo en el avalúo de vehículos motorizados, considerando que los vehículos son los bienes muebles mejor controlados en el ámbito nacional pudiendo obtener resultados positivos con un costo mínimo y depurando las bases que hace años no se han modificado, dejando las depreciaciones establecidas en la ley únicamente para los registros contables de las empresas que cuentan con activos fijos.
- Persuadir, sociabilizar y comunicar a los contribuyentes sobre los riesgos que conllevan eludir a las normas legales que por un beneficio mínimo puede incurrir en pago de otros tributos por su incremento patrimonial en este sentido un ciudadano informado que paga un precio justo en su tributo y apoya para aumentar la recaudación fiscal.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 Datos informativos

TITULO

“Estimación de la brecha de veracidad del Impuesto a la transferencia de dominio vehículos usados y la implementación de mecanismos informativos y de persuasión al sector automotriz de la ciudad de Riobamba”.

Institución ejecutora

Servicio de Rentas Internas de la Dirección Provincial De Chimborazo. A través de su departamento de Asistencia al Contribuyente.

Beneficiarios

Sujeto Activo (Estado – Administración Tributaria)

Ubicación

Provincia: Chimborazo

Cantón: Riobamba

Dirección: Primera Constituyente y Espejo Esq.

Tiempo para la ejecución

El tiempo estimado para la ejecución de la propuesta es durante el año 2017.

Equipo técnico responsable

- Investigador: Oswaldo Moreno Paguay
- Servicio de Rentas Internas: Departamento de Asistencia al Contribuyente.
- Notarios de la Ciudad de Riobamba.

6.2 Antecedentes de la propuesta

La normativa tributaria comprende la disposición de las actividades realizadas por el Estado para la recaudación del pago de impuestos por la transferencia de dominio de bienes el mismo que intenta regular y mejorar mediante el cumplimiento voluntario.

Los tributos son el vínculo más apreciable entre el Estado y sujeto pasivo, por lo que desde la creación del Servicio de Rentas Internas se han presentado tributos legítimos y se han generado cambios a los tributos existentes, buscando como fin último la prevención de la elusión fiscal que es un perjuicio para la recaudación de los ingresos del Estado, contamina la estructura social y la economía de la nación al abusar de límites establecidos de la legislación nacional.

A pesar del considerable esfuerzo realizado por la Administración Tributaria, es evidentes hoy en día existen mecanismos de evasión. Una ilustración inconfundible son las ferias de vehículos usados, donde el factor común es: la dependencia del contribuyente al declarar sus ingresos, la conexión directa entre el comprador y vendedor, la carencia de vigilancia de entes de control y mínimos requisitos de negociación.

Como un objetivo final y específico para sustanciar esta afirmación no es necesario ser especialistas sobre la actividad en la feria de vehículos usados que con una básica observación se puede confirmar el movimiento que mantienen en la "compra, venta y comisión de los vehículos usados", sin embargo no están obligados a emitir un recibo, un comprobante de venta o el mismo contrato notariado en el sitio.

Por lo antes mencionado y para lograr el fiel cumplimiento de los deberes formales que constan en la normativa tributaria es importante que el ciudadano conozca sus obligaciones y los efectos que pueden ocasionar el incumplimiento de las normas. Es necesario implementar controles a fin de encaminar a una cultura

tributaria efectiva y posibles reformas a la ley existente para reducir las brechas de recaudación.

6.3 Justificación

La recaudación tributaria en el Ecuador viene desde décadas atrás con la proclamación de la República que ha llenado como fundamento principal los principios de igualdad hasta llegar a los ajustes actuales con el principio de equidad cuya razón es aumentar la presión los impuestos directos, así como la correcta redistribución de la riqueza, convirtiéndose en el componente para el desarrollo del bienestar de la población.

Según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2013) los objetivos para el buen vivir son:

- 1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular.*
- 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.*
- 3. Mejorar la calidad de vida de la Población.*
- 4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.*
- 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.*
- 6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.*
- 7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global.*
- 8. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible.*
- 9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas.*
- 10. Impulsar la transformación de la matriz productiva.*
- 11. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica.*
- 12. Garantizar la soberanía y la paz, y profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.*

Para el SRI en el Plan Estratégico Institucional (2012) para lograr el cumplimiento del plan nacional del buen vivir se enfoca en su objetivo 3 que indica lo siguiente:

“INCREMENTAR LA CONCIENCIA DE LA CIUDADANÍA ACERCA DE SUS DEBERES Y DERECHOS FISCALES

Uno de nuestros objetivos es fortalecer la ciudadanía fiscal que permita concientizar sobre la importancia social y económica de los tributos. Adicionalmente se tiene como finalidad desarrollar una cultura de cumplir a tiempo, en forma, de las consecuencias y riesgo en que se incurren con quienes no cumplen con las obligaciones tributarias, creando conciencia desde los niños, jóvenes, adultos.”

Para cumplir con este objetivo es importante que la administración tributaria realice el seguimiento del comportamiento periódico de los contribuyentes de acuerdo a su actividad económica y sobre todo de sus ingresos financieros en relación a la contribución declarada, que permitirá anticiparse al comportamiento de los ciudadanos y tomar decisiones para evitar esta elusión. Con esta información cercana a la realidad permitirá a la administración tributaria realizar reformas a las leyes vigentes y sus reglamentos.

6.4 Objetivos

6.4.1 Objetivo general

- Identificar mecanismos de control y persuasión que optimicen el cumplimiento tributario de los vendedores de vehículos usados, mediante la aplicación de las políticas fiscales existentes.

6.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar la normativa tributaria existente y determinar su correcta aplicación en la transferencia de dominio de vehículos usados.
- Difundir y dar a conocer a los contribuyentes la correcta aplicación de la normativa y las causas de su incumplimiento encaminadas a una conciencia y cultura tributaria.
- Verificar procesos de control que actualmente se utilizan en la Administración Tributaria en relación al cumplimiento impositivo a fin de instrumentar estrategias para una recaudación efectiva.

6.5 Análisis de factibilidad

6.5.1 Factibilidad Política

Es posible realizar esta propuesta en vista que no hay un enfoque de administración o acuerdo expreso de cualquier organismo de control que mantiene estrategias de desarrollo junto con nuevos tipos de ejercicios que llegar a ser claramente crítico dentro de la economía el mismo que debe ser extendido, aclarado o avanzado.

Por lo tanto, la necesidad de examinar de vez en cuando los beneficios y el tipo de actividades de ciudadanos, a pesar de dar ideas que son universalmente viables, debería ser la fuente de datos sencillos, suficientes y oportunos para la Administración Tributaria para todos los elementos de control.

La Administración Tributaria debe anticiparse y contar con expertos en el lugar de las actividades, así también con cada impuesto que constituyen cada uno en los principales pilares de la economía; estará a cargo de organizar, desglosar, proponer y actualizar los cambios importantes.

6.5.2 Factibilidad Socio Cultural

La comercialización de vehículos usados es vista como una oportunidad de obtener un beneficio para los individuos que realizan esta actividad, así también como un ciudadano que desea renovar su vehículo. En la cual la Administración Tributaria no tiene la capacidad de establecer instrumentos de control, lo que hace concebible mantener una distancia de la elusión fiscal; La implementación de controles como complemento a la utilización de los enfoques de sistemas financieros existentes ayudará al Estado como controlador a recuperar esta deficiencia; En este sentido, la relación entre el Estado y la nación mejoraría económicamente.

6.5.3 Factibilidad Tecnológica

La utilización y mejora de las tecnologías informáticas por parte de la Administración Tributaria es esencial para la administración de información proporcionada por los contribuyentes, ya que la utilización de disponibilidad de comparación de datos a nivel nacional tributario y financiera, entre otras, nos acerca a la verdad del ciudadano. Posteriormente, dotar al SRI con la mejor innovación, el personal preparado, sin duda se asegurará de que los procedimientos sean eficientes y evitan la pérdida de datos fundamentales y el tiempo a invertir.

6.5.4 Factibilidad Organizacional

El principal logro de la propuesta se fundamentará en la asociación, preparación, inspiración, administración de procesos y un lugar de trabajo comprometido del talento humano involucrado, complementado por procedimientos, controles, direcciones y utilización de tecnología. La propuesta se encamina en una recopilación de datos sobre la sustancia y tipo de los intercambios realizados en el área de vehículos usados, con la aportación de especialistas a la luz de una organización dirigida a los objetivos de la propuesta para que el personal y los expertos de SRI se apoyen y ejecuten en un principal objetivo.

6.5.5 Factibilidad Ambiental

La propuesta no causara impacto ambiental por tal motivo no requiere este tipo de estudios.

6.5.6 Factibilidad Legal

El Estado respalda las actuaciones de la Administración en busca de mejoras factibles enmarcadas del bienestar social.

En la Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008. En el Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo Séptimo Administración Pública,

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y en otras prácticas de competencia desleal.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997 , establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

6.6 Fundamentación Teórica Científica

TRIBUTO

La etimología de la palabra tributo deviene de latín tributum, que significa aquello que se tributa. Esta última palabra deviene del verbo tributar, que según dicho diccionario significa entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío una cantidad en dinero o en especie.

Diccionario de la Real Academia: (del latín tributum) que es la entrega por parte del súbdito al Estado para las cargas y atenciones públicas cierta cantidad de dinero o en especie. También agrega: es una obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Tributos son las prestaciones obligatorias, que se satisfacen generalmente en dinero, y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley. Sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

El impuesto deviene entonces en un acto de dominio por medio del cual él o los grupos dirigentes se hacen de los recursos necesarios para mantener su propia existencia buscando la satisfacción de las necesidades tribales.

Caracteres de los tributos

Carácter Coactivo: Impuesto unilateralmente por los entes públicos, sin que incurra la voluntad del obligado.

Carácter Pecuniario: Pago en dinero, prestaciones personales, y en especies

Carácter Contributivo: Ingresos destinados a la financiación del gasto público.

Obligación tributaria

Según el SRI es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Para que se configure la obligación tributaria, de cualquier impuesto o tributo, deben necesariamente estar todos los elementos constitutivos, con la ausencia de uno solo de ellos, deja de existir la obligación tributaria, es decir no se configura el impuesto.

Elementos de la obligación tributaria

Ley: Facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, en consecuencia no hay tributo sin Ley.

Hecho generador: Presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo.

Sujeto activo: Ente acreedor del tributo, el Estado ecuatoriano, administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Sujeto pasivo: Persona natural o jurídica que, según ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, es decir en el momento en que se produce el hecho

generador establecido en la ley. Por lo que es indispensable especificar que el hecho generador está previsto de cuatro elementos que son:

- Elemento material u objetivo.
- Elemento personal o subjetivo.
- Elemento espacial y temporal.
- Monto del tributo.

Formas de extinguir la obligación

Una vez configurada la obligación es importante conocer también las formas mediante las cuales se pueden extinguir la obligación en todo o en parte por cualquiera de los siguientes modos:

- Solución o pago: Prestación de lo que debe; es decir, la entrega que hace el sujeto pasivo de una determinada cantidad de dinero al sujeto activo.
- Compensación: Se compensarán total o parcialmente de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad Administrativa competente.
- Confusión: Se da cuando concurren en la misma persona las calidades de creador y deudor, por lo que opera la confusión extinguiendo la deuda.
- Remisión: Se condonarán en virtud de una ley expresa, en la cuantía y con los requisitos que en ella se señalen.
- Prescripción: La acción de cobro prescribirá en un plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles, y; en siete años desde aquella en que debió presentarse la declaración.

ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN

En la estimación de la evasión fiscal a escala mundial se han utilizado principalmente los métodos directos y los métodos indirectos. Los métodos indirectos consisten en utilizar información de cuentas nacionales para estimar el impuesto causado; este impuesto causado o potencial se compara con la recaudación real y a la diferencia se le identifica como evasión fiscal.

En los métodos directos la evasión fiscal se calcula utilizando información directa de los contribuyentes.

En este método es común recurrir a encuestas sobre los contribuyentes, o bien de una muestra de las declaraciones de los contribuyentes para estimar la diferencia entre lo que se pagó y lo que se debió pagar.

MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA (OCDE)

Métodos basados en auditorías

Se realiza una auditoría sobre una muestra aleatoria de contribuyentes para medir el grado de cumplimiento tributario. La selección aleatoria debe diseñarse según una muestra estratificada y las auditorías deben ser lo más uniformes posibles. Se calcula la diferencia entre el impuesto pagado por cada contribuyente y lo que debería haber pagado de acuerdo a las leyes impositivas.

Métodos basados en declaraciones de los contribuyentes

Mide el cumplimiento tributario comparando los ítems de las declaraciones tributarias de un contribuyente con sus propias declaraciones en períodos anteriores a fin de detectar posibles cambios e incumplimiento. Pueden existir numerosos factores que afecten el desempeño de un contribuyente en el tiempo.

Este método debe limitarse a casos donde los contribuyentes sean relativamente homogéneos y donde puedan establecerse grupos de control adecuados.

Métodos indirectos basados en información cruzada

Utiliza comparaciones de ciertos indicadores a lo largo del tiempo o dentro de un grupo poblacional. Los niveles de cumplimiento se miden por la brecha entre los beneficios contables y la renta imponible, a través de indicadores (tasa efectiva de impuesto, renta imponible para utilidades contables y para el total de renta). El uso de fuentes de datos externas e internas permite obtener estimaciones más precisas y confiables. Algunas fuentes de información, además de las declaraciones de impuestos, son las cuentas publicadas por el contribuyente, las

bases de datos comerciales, los periódicos, los informes y las bases de datos de otras agencias. Presenta limitaciones para aislar los efectos de ciertos factores en el desempeño del contribuyente y generalmente los datos están disponibles sólo en forma agregada.

Métodos basados en encuestas

Utiliza información proveniente de encuestas a los contribuyentes, donde responden cuestionarios acerca de su cumplimiento tributario. Una fortaleza es la captura de variables que solamente son conocidas por los contribuyentes (Ejemplo: conocimiento de los requisitos de cumplimiento en el pago de impuestos, sus valores y actitudes relevantes, sus expectativas de riesgo, los beneficios de evadir, etc.). Hay desventajas en cuanto a la confiabilidad de la información auto-reportada.

Observación directa

En este enfoque se compara la obligación tributaria del contribuyente con lo que el individuo ha reportado.

Métodos basados en el uso de modelos analíticos

Los valores de evasión tributaria, obtenidos mediante auditorias, se extrapolan a través de metodologías estadísticas y matemáticas. Se asume que existe un grupo representativo al cual se extrapolan los resultados. Una ventaja es que necesitan una menor cantidad de datos; no obstante, los errores de estimación pueden ser mayores.

Métodos basados en experimentos de laboratorio

Permiten determinar las variables que pueden afectar el comportamiento de los contribuyentes al realizar sus declaraciones. Algunos problemas de los experimentos están relacionados con cuestiones éticas, representatividad de los participantes (generalmente son estudiantes), escala pequeña, capacidad para realizar generalizaciones y la disposición de los participantes.

1. Análisis de la Actividad Económica.

1.1. Descripción de la Actividad Económica.

El negocios de vehículos se compone entre vehículos nuevos y vehículos usados; los vehículos nuevos se encuentran en las comercializadoras e importadoras que por el carácter de legalizar su propiedad cumplen con los protocolos tributarios cuya información es accesibles de manera instantánea como la facturación y registros en la entidad de transito; Siendo este punto donde se enlistan todos los datos del automotor y el propietario. Las ofertas se hacen en varias formas de pago siendo las más comunes en efectivo, tarjeta de crédito (instituciones financieras), o con la compensación de un vehículo usado; En muchos de los casos estos vehículos permanecen en los patios de los comerciantes dejando en evidencia un incremento patrimonial del propietario.

El otro segmento se refiere al de vehículos usados, que se pueden encontrar en los patios de vehículos o en las ferias libres.

- Patios de vehículos usados. Son garajes de varios tamaños destinados a la exhibición de vehículos usados que buscan la compra, venta, cambio y comisión de automóviles, jeeps, furgonetas, camiones o motocicletas. La mayor parte de estos locales contienen vehículos de un concesionario que recibió como parte de pago de un vehículo nuevo, así también existen compradores que tienen la capacidad de pagar la totalidad del vehículo ya sea por un crédito en una institución financiera o la venta de otro automóvil que busca mejorar el modelo. También hay patios que conceden crédito directo.
- Feria libre: A diferencia de los patios de vehículos en este segmento se encuentran las personas propietarias de vehículos que buscan vender o comprar un automotor de manera directa y sin intermediarios, en la ciudad de Riobamba en el parque industrial es donde se puede evidenciar este tipo de ferias. La mayoría son pagados en efectivo que conlleva riesgo para los vendedores y compradores además dificultan el control de la información de movimientos económicos que se realizan en el día.

- Medios digitales: Con el avance de la tecnología y los medios de comunicación se ofertan los vehículos en línea a través de páginas web destinadas a este fin, se utilizan las redes sociales para promocionar y buscar interesados y con utilización de correos electrónicos masivos que dirigidos los sectores más apropiados.

Lamentablemente existe la presencia individuos que realizan actividades de manera informal que venden vehículos de tercera personas o que compro de oportunidad y que puede ofrecerlo a otro individuo que solo busca movilizarse y de respaldo posee un contrato de compra sin ser legalizado, por lo tanto al hacer un intercambio inmediato y sin las debidas formalidades conllevan responsabilidad de la utilización y pago del impuesto para el legítimo propietario; Así también pueden ofrecer una tentativa opción de compra que esconde desperfectos mecánicos o inconsistencias legales.

Cuando se comercializan los vehículos usados, estos llegan a un acuerdo mutuo luego de las correspondientes revisiones mecánicas y pactan un precio de acuerdo al mercado automotor; Este acuerdo de compra – venta debe ser registrado ante un notario o juez quien registrara en un documento conocido como "contrato de compra venta de vehículos usados", el mismo que es impreso y firmado por el propietario y el potencial futuro propietario. El desconocimiento de esta formalidad produce que vendedores se aprovechen y comercialicen vehículos con contratos inservibles y sin validez legal conocidos como “contrato en blanco” los mismos que no tiene fecha de registro, por lo que el auto puede pasar de dominio por varios compradores que no registran el cambio de dominio y dejando la responsabilidad de impuestos al dueño original y evitando el pago del impuesto del 1% a la transferencia de dominio de vehículos usados.

En este sentido las principales personas a cargo de los impuestos y tasas a la propiedad del vehículo y delitos menores son quienes siguen figurando como propietarios, sin embargo. En estas condiciones cuando los autos se compran a precios razonables, los nuevos propietarios no tienen lugar para solicitar un reclamo o denuncia ya que no existe el hecho de que certifique su propiedad.

2. Análisis de las brechas tributarias

2.1. Brecha de veracidad

La brecha de veracidad corresponde al valor registrado en el contrato de compra venta de vehículos usados y el valor real pagado por el comprador del automotor.

Año: 2015

Provincia: Chimborazo

Tabla N° 21: Brecha de veracidad

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	VALOR CONTRATO	VALOR COMERCIAL	BRECHA DE VERACIDAD
AGENCIA NORTE RIOBAMBA	568.910,15	1.413.810,00	59,76%
SEDE PROVINCIAL CHIMBORAZO	1.338.238,17	3.151.264,00	57,53%
VENTANILLA ÚNICA ALAUSÍ	144.391,00	242.830,00	40,54%
Total general	2.051.539,32	4.807.904,00	52,61%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo, Latam Autos Corporación S.A

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Al comparar los valores registrados en los contratos de compra venta de venta en relación al valor comercial referida por Grupo Latam Autos ("Latam Autos"), representada por Latam Autos Corporación S.A., una sociedad Ecuatoriana domiciliada en Quito Ecuador, se puede observar la variación de precios en la muestra recogida en todas las oficinas de la Dirección Provincial de Chimborazo.

En la comparación se recoge una brecha de veracidad que corresponde al 52,61% que es muy elevada y afecta a la recaudación de la administración tributaria esta brecha conforma el objetivo principal de esta investigación mismo que nos permite determinar la defraudación tributaria ocasionada.

2.2. Brecha de recaudación

La brecha de recaudación refleja la diferencia resultante entre el impuesto recaudado y el impuesto potencial esperado, es decir entre lo que declara el contribuyente y lo que realmente se debe declarar.

- Impuesto del 1% a la Transferencia de Dominio de vehículos usados recaudado en el año 2015

De acuerdo a las estadísticas de recaudación por tipo de impuesto y provincia del año 2015 publicado en la página web del SRI tenemos:

Tabla N° 22: Recaudación Provincia de Chimborazo 2015

CHIMBORAZO	2015	Porcentaje
ALAUSI	23.560,77	4,46%
CHAMBO	12.151,78	2,30%
CHUNCHI	9.325,15	1,76%
COLTA	13.405,08	2,54%
CUMANDA	7.829,83	1,48%
GUAMOTE	10.417,01	1,97%
GUANO	24.522,60	4,64%
PALLATANGA	6.569,80	1,24%
PENIPE	2.708,43	0,51%
RIOBAMBA	417.951,99	79,09%
Total general	528.442,44	100,00%

Fuente: SRI Dirección Provincial de Chimborazo.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

- Impuesto 1% a la Transferencia de Dominio de vehículos usados esperado 2015

Del impuesto 1% a la Transferencia de Dominio de vehículos usados en el año 2015 en relación la brecha de veracidad (52,61%) determinado en la investigación, de la Provincia de Chimborazo.

Tabla N° 23: Recaudación Esperada Provincia de Chimborazo 2015

CHIMBORAZO	2015	Diferencia
ALAUSI	36.922,08	13.361,31
CHAMBO	19.043,05	6.891,27
CHUNCHI	14.613,44	5.288,29
COLTA	21.007,10	7.602,02
CUMANDA	12.270,13	4.440,30
GUAMOTE	16.324,50	5.907,49
GUANO	38.429,37	13.906,77
PALLATANGA	10.295,53	3.725,73
PENIPE	4.244,38	1.535,95
RIOBAMBA	654.972,56	237.020,57
Total general	828.122,15	299.679,70

Fuente: Investigación.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

3. Comparativo de la brecha de veracidad.

Tabla N° 24: Comparativo de la brecha de veracidad 2015

CHIMBORAZO	IMPUESTO RECAUDADO	IMPUESTO ESPERADO
ALAUSI	23.560,77	36.922,08
CHAMBO	12.151,78	19.043,05
CHUNCHI	9.325,15	14.613,44
COLTA	13.405,08	21.007,10
CUMANDA	7.829,83	12.270,13
GUAMOTE	10.417,01	16.324,50
GUANO	24.522,60	38.429,37
PALLATANGA	6.569,80	10.295,53
PENIPE	2.708,43	4.244,38
RIOBAMBA	417.951,99	654.972,56
Total general	528.442,44	828.122,15

Fuente: Investigación.

Elaborado por: Oswaldo Moreno

Para el cálculo de la brecha de veracidad se realiza en base a las estimaciones precio comercial de los vehículos en mercado durante el año 2015 y el valor registrado en los contratos de compra venta de vehículos usados registrados ante el notario; considerando que los automotor están registrados en las oficinas de Chimborazo.

Según los datos obtenidos por las comparables se evidencia que la recaudación incrementa de manera considerable de 528.442,44 a 828.122,15 en el periodo 2015.

6.7 Metodología modelo operativo

PROBLEMA	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	RESULTADOS ESPERADOS	COSTO
NORMATIVA TRIBUTARIA	Proyecto de reforma a la ley 92 " Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja " publicado en el Registro oficial 335 del 9 de junio de 1998.	Establecer el porcentaje adecuado para el impuesto sobre el valor de compra de vehículos usado y determinar la base imponible aplicable de acuerdo a la ley. Modificar el artículo 1 que establece el impuesto sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país y el artículo 5 que determina la base imponible.	Asesoría Legal Propuesta de Reforma	6 meses	Investigador / apoyo de la autoridad.	Eficacia y equidad en la recaudación de impuesto por parte del SRI	A determinar
BRECHA DE VERACIDAD	Vincular objetivamente el tipo de servicio del vehículo para aplicar depreciaciones diferenciadas.	Mantener la depreciación a 5 años para vehículos de servicio público y los que formen parte del activo de la actividad económica. Para vehículos particulares aplicar la depreciación de 10 años.	Asesoría Legal	3 meses	Investigador / apoyo de la autoridad.	Mantener una base consolidada de los precios reales para determinar la base imponible de los vehículos	A determinar
FALTA DE CULTURA TRIBUTARIA	Guía informativa para vender tu vehículo usado.	Sociabilizar y difundir las acciones a seguir para los procesos de transferencia de dominio de vehículos, informar los riesgos que causan la elusión tributaria.	Material didáctico	1 mes	Investigador	Veracidad en la declaración a registrar los contratos de compra venta de vehículos.	500 usd

6.8 Administración de la propuesta

Institución: Servicio de Rentas Internas Dirección Provincial de Chimborazo

Funcionarios: Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Bibliografía

- Aguirre, Blacio. (2010). *Derecho Ecuador la Normativa Tributaria*. Quito : Revista Jurídica Derecho Ecuador.
- Alarcón M . (2012). *Instrumentos y Técnicas para medir la evasión* . México: UNAM Universidad Autónoma de México.
- Andino Alarcón, M., Arias Urvina, D., Carrasco Vicuña, C. M., Carrillo Maldonado, P., Carpio Rivera, R., Chiliquinga Carvajal, D., y otros. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. (N. M. R., Ed.) Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Andrade V, Rubén Darío. (2003). *Legislación Económica del Ecuador* (Séptima Edición ed.). Quito - Ecuador, Ecuador: Ediciones Abya Ayala.
- Andrade, Leonardo. (2011). *EL ILÍCITO TRIBUTARIO*. Quito - Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y publicaciones.
- Andrade, Rubén Darío. (2003). *Legislación Económica del Ecuador*. Quito: Ediciones Abya Ayala .
- Armijos Gallardo, Jefferson . (2011). *ANÁLISIS DE LA BRECHA FISCAL EN EL ECUADOR POR LA FALTA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS*. Quito: Universidad Nacional de Loja - Área Social, Jurídica y Administrativa Tributaria .
- Benavides Benalcazar, Merck . (2006). *Teoría y Practica Tributaria en el Ecuador*. Ibarra - Ecuador: Editorial Grafín 2da Edición.
- Blacio Aguirre, Robert Paúl . (2015). *El tributo en el Ecuador* . Loja: Revista Jurídica Ambito Jurídico Universidad Particular de Loja www.ambitojuridico.com.
- Bravo, Felicia. (2011). *Los valores perosnales no alcanzan para explicar la conciencia tributaria*. Obtenido de www.congreso.gob.pe

- CEPAL. (2010). *Evasión y equidad en América Latina*. Santiago.
- CEPAL. (2016). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2016*. Santiago.
- CIAT. (2005). “*EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA SOCIEDAD*”. Obtenido de CIAT: https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjXyuH_5ZLQAhWD2yYKHcVUDJoQFggZMAA&url=http%3A%2F%2Fwebdms.ciat.org%2Faction.php%3Fkt_path_info%3Dktcore.actions.document.view%26fDocumentId%3D20&usg=AFQjCNFeNGUKYIS9dd7Fjue1MA8Z
- Código Tributario. (1999). *Código Tributario Legislación Conexa , Concordancias*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudio y Publicaciones.
- Cosulich Ayala, Jorge . (1993). *La Evasión Tributaria* . Colombia: Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Diario EL TELÉGRAFO. (11 de May de 2014). *DIARIO EL TELEGRAFO*. Recuperado el 11 de 05 de 2014, de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/regional-centro/1/la-venta-de-carros-ocupa-20-cuadras-en-riobamba>
- Diccionario Básico Tributario Contable . (2015). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 2016, de http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm
- Diccionario Jurídico. (2004). *Universidad Autónoma de Encarnación*. Recuperado el 2016, de www.unae.edu.py
- Diseños de Investigación. (2015). *Investigación* . Recuperado el 2016, de www.fmed.uba.ar/depto/metodologia/disenos.ppt

- Dupuy, Julien. (2012). *Análisis Económico Financiero*. Bolivia: Plurinacional Bolivia.
- El Telégrafo. (06 de junio de 2016). <http://www.eltelegrafo.com.ec>. Obtenido de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/ecuador-pierde-entre-usd-300-y-usd-400-millones-anuales-por-evasion-fiscal>
- Félix de Luis y Uría, Francisco. (2006). *El sistema fiscal español y las entidades y operaciones financieras*. Madrid: Editorial LA LEY.
- Fernández Arufe, Josefa . (2006). *Principios de Política Económica*. España: Publicaciones DELTA.
- Gallego, C. F. (2004). *Cálculo del tamaño de la muestra*. Matronas profesión.
- García Vizcaíno, Catalina . (1999). *Derecho tributario*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Heinemann, Klaus. (2003). *INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA*. Buenos Aires - Argentina: Editorial PAIDOTRIBO.
- Hernández Sampieri, Roberto. (2011). *Metodología de la investigación científica*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulo-5-sampieri>
- Herrera E. Luís, Medina F. Arnaldo y Naranjo L. Galo. (2007). *Tutoría de la Investigación Científica*. Quito Ecuador: DIEMERINO EDITORES.
- Huarachi Revollo, Gualberto . (2011). *Estimación del potencial tributario*. Cuenca: Universidad de Bolivia.
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Guía para la comprensión Holística de la Ciencia*. Venezuela: Tercera Edición Fundación Cypal Universidad Nacional Abierta.

- Jarach, Dino. (2003). *“Finanzas Pública y Derecho Tributario”*. Buenos Aires: Tercera Edición. Edición Abeledo-Perrot.
- Jiménez, J. P. (2010). *Evasión y equidad en América Latina*. CEPAL.
- la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja, FONDVIAL,. (1998). *Transferencia de dominio*.
- Loor Mera, Ángel . (2003). *Manual del Derecho Penal Tributario* . Quito: Universidad San Francisco de Quito USFQ.
- metroecuador. (06 de Abril de 2016). *www.metroecuador.com.ec*. Obtenido de Venta de vehículos en el Ecuador: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2016/04/06/ventas-sector-automotriz-ecuador-contrapicada-segun-cifras.html>
- Ministerio de Finanzas . (2016). *Presupuesto General del Estado*. Quito: <http://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>.
- Morales Quiroz, José Adolfo . (1984). *Delitos en la Legislación Tributaria*. Quito: Editorial Corporación Editora Nacional Quito.
- Namakforoosh, Mohammad Naghi. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: LIMUSA NORIEGA EDITORES.
- PEÑA VILLAMIL. Editora Liticolor. Asunción, 1995. p. 63. (s.f.). , *Manuel. “Derecho Tributario”*. Tomo II.
- Servicio de Rentas Internas. (2012). *Plan Estratégico 2012-2015*. Quito: DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN.
- Solórzano, Leónidas. (2012). *La cultura tributaria un instrumento para combatir la evasión tributaria*. Obtenido de www.congreso.gob.pe

SRI. (2014). SRI DISPONE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN COMPRAVENTA DE VEHICULOS. En *Resolución No. NAC-DGERCGC14-00575*.

SRI. (2016). COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS SON REGISTRADOS DE MANERA AUTOMATICA. En *Circular No. NAC-DGECCGC16-00000004*.

SRI, S. d. (s.f.). Ley de creación del Servicio de Rentas Internas SRI.

Documentos Legales

- Constitución del Ecuador 2008 Publicaciones Legales Ecuador
- Código Tributario . (1999). Código Tributario Legislación Conexa , Concordancias. Quito - Ecuador: Corporación de Estudio y Publicaciones.
- Resolución No. NAC-DGERCGC14-00575 el SRI Dispone cumplimiento de obligaciones en compraventa de vehículos.
- Circular No. NAC-DGECCGC16-00000004 el SRI Dispone cumplimiento de obligaciones en compraventa de vehículos.

ANEXOS

ANEXO 1

LEY DEL FONDO DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE LOJA “Ley 92”

Registro Oficial 335 de 09-jun.-1998

Última modificación: 19-oct.-2010

Estado: Reformado

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República garantiza el derecho de los ecuatorianos a un nivel de vida que asegure los servicios sociales necesarios;

Que el artículo 149 de la Constitución Política de la República señala que: mediante la descentralización administrativa del Estado, se propende al desarrollo armónico de todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios de acuerdo con las necesidades de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 9 y literal a) del artículo 10 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, les corresponde a los gobiernos seccionales autónomos la construcción, mantenimiento y administración de caminos vecinales y de carreteras, en el ámbito cantonal y provincial, según correspondan;

Que es necesario eliminarse los excesivos trámites burocráticos en la planificación, aprobación y ejecución de los planes y programas de desarrollo vial con cargo a los planes y programas de desarrollo vial con cargo al FONDVIAL, otorgado dichas facultades a los organismos seccionales autónomos de la provincia de Loja, para que autónomamente aprueben y administren dichas inversiones;

Que es necesaria la rehabilitación de la red vial de las poblaciones del sector fronterizo para continuar manteniendo las fronteras vivas en defensa de la soberanía nacional;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 22 del 9 de septiembre de 1992 se promulgo la Ley que crea el Fondo de Viabilidad para la provincia de Loja, FONDVIAL, la cual determina en exceso trámites administrativos, lo que está ocasionando demoras en la ejecución de proyectos viales, en perjuicio de la población de la provincia de Loja;

Que por lo expuesto, la provincia de Loja se ha constituido en la zona más relegada en el desarrollo vial del país, y tiene como justa aspiración de que esos recursos se reviertan en favor de su desarrollo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente.

**LEY SUSTITUTIVA A LA LEY DE CREACION DEL FONDO DE
VIALIDAD PARA LA PROVINCIA DE LOJA, FONDVIAL**

Art. 1.- Establécese el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.

Las recaudaciones que se obtengan por la aplicación de este impuesto se depositarán mensualmente en la cuenta única del tesoro nacional.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de Octubre del 2010 .

Art. 2.-Nota: Artículo derogado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de Octubre del 2010 .

Art. 3.- Sujeto Activo.- Para los efectos de la determinación y recaudación de este tributo, el sujeto activo de este impuesto es el Estado por intermedio del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto los adquirentes de los vehículos usados, quienes están obligados a depositar el valor de este impuesto en las entidades u oficinas legalmente autorizadas para recaudar tributos, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

Art. 5.- De la Base Imponible.- La base para la determinación de este tributo no será inferior al respectivo avalúo de los vehículos motorizados señalado por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley No. 004 expedida el 7 de diciembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 83 del 9 de los mismos mes y año.

Art. 6.- Requisito de matrícula.- Las jefaturas provinciales de Tránsito o la Comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, previa a la extensión de la matrícula de los vehículos, verificarán el que se haya cumplido con el pago del impuesto establecido en esta Ley y no concederán los instrumentos que acrediten el derecho de los adquirentes mientras no se presenten los justificativos de haber cancelado el valor del impuesto, en el porcentaje señalado en esta Ley.

Art. 7.-Nota: Artículo derogado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de Octubre del 2010 .

Nota: 1. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo y suspender totalmente los efectos de la frase "en partes iguales" del literal a) del artículo 7 de la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja - FONDVIAL.- expedida por el H. Congreso Nacional el 6 de mayo de 1998, y publicada en el Registro Oficial No. 335 de 9 de junio del mismo año.

2. Corresponde al Congreso Nacional y/o al Ejecutivo, establecer la norma que contenga, la reforma legal pertinente. Dado por Resolución Tribunal Constitucional No. 418, publicada en Registro Oficial Suplemento 71 de 20 de Noviembre de 1998 .

Art. 8.- Reglamento.- El Presidente de la República dictará el Reglamento a esta Ley dentro del plazo constitucional.

Art. 9.- Derogatoria.- Derógase la Ley de Creación del Fondo de Vialidad de la Provincia de Loja, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 22 del 9 de septiembre de 1992 .

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la finalidad de que los municipios de la provincia de Loja, por sí o por delegación al Consorcio de Municipalidades, adquiera equipos camineros básicos y para que el Consejo Provincial de Loja, adquiera un equipo de asfalto, se tomará el 50% del total de las recaudaciones del FONDVIAL, para el pago de los contratos de fideicomiso que se suscribirá entre el Banco Central del Ecuador y los Gobiernos Seccionales de la Provincia Loja, con el o los proveedores, hasta su cancelación total. La diferencia se distribuirá de la misma forma que se lo hace actualmente. Terminada esta operación se continuará con la misma distribución anterior. La decisión de hacer uso de esta facultad legal y las características técnicas de los equipos, las determinarán cada municipio y el Consejo Provincial de Loja; en todo caso, el monto a comprometerse será igual para cada municipio y Consejo Provincial de Loja. Si algún municipio o el Consejo Provincial de Loja, por razones propias requiera de un monto mayor, la diferencia deberá cubrirla con rentas propias u otras fuentes de financiamiento.

Nota: Disposición Transitoria agregada por Ley No. 16, publicada en Registro Oficial 143 de 11 de Noviembre del 2005 .

Disposición Final.- La presente Ley Especial prevalecerá sobre cualesquier norma general o especial que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 2

SRI DISPONE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN COMPRAVENTA DE VEHICULOS

Resolución del SRI 575

Registro Oficial Suplemento 305 de 06-ago.-2014

Última modificación: 29-ago.-2014

Estado: Vigente

No. NAC-DGERCGC14-00575

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997 , establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos

propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja, establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos Usados en el país, que será administrado por el Servicio de Rentas Internas, y pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa;

Que el artículo 63 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que son sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de percepción, las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa, y las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa;

Que el artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que de manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de bienes o la prestación de servicios;

Que el artículo 149 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los comisionistas, consignatarios y en general, toda persona que compre o venda habitualmente bienes corporales muebles o preste servicios por cuenta de terceros son sujetos pasivos, en calidad de agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado, por el monto de su comisión, debiendo el comisionista emitir la correspondiente factura por su comisión y el Impuesto al Valor Agregado;

Que el artículo 162 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que en el caso de ventas de mercaderías entregadas a consignación, el consignatario emitirá el comprobante de venta y cobrará el IVA respectivo en cada transacción que realice; y el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que deberá efectuar con el consignatario;

Que el artículo 161 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que en las permutas o ventas por cuales se entregan bienes como forma de pago total o parcial, se considerará que cada parte que efectúa la transferencia, realiza una venta gravada con el Impuesto al Valor Agregado, teniéndose como base imponible de la transacción el valor de estos bienes, a precios comerciales;

Que el artículo 1840 del Código Civil, establece que las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permuta en todo lo que no se opongan a la naturaleza de este contrato;

Que de acuerdo con el artículo No. 1460, del Código Civil, los elementos de la esencia de los contratos, son aquellos sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente;

Que conforme lo establece el artículo 14 de la Codificación del Código Tributario, las disposiciones, principios y figuras, de las demás ramas del derecho, se aplicarán como normas supletorias, siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación;

Que el inciso ii) del literal c) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, establece que la Incautación Provisional, que será ejecutada por el Servicio de Rentas Internas, procederá respecto de la mercadería que no cuente con el correspondiente comprobante de venta o documento de importación; y,

Que el artículo No. 1, y el numeral 7, del artículo No. 4, del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establecen la nómina de comprobantes de venta, y señalan que también cumplen dicha condición, otros documentos que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas, y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución;

Que es deber de la administración tributaria velar por el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

"Disponer de instrumentos documentales que permitan otorgar certeza jurídico-tributaria a los negocios celebrados en la compraventa e intermediación para la compraventa de vehículos usados, disponer de los mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las operaciones, así como su gestión y control"

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**

1. La presente Resolución extiende su ámbito de aplicación a las actividades habituales consistentes en operaciones de compraventa de vehículos automotores usados y en servicios de intermediación en la compraventa de vehículos

automotores usados, sean efectuadas mediante establecimiento abierto al público o bajo cualquier otra modalidad.

2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades descritas en el apartado anterior son sujetos pasivos del IVA.

3. A efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicarán las definiciones de vehículo automotor previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las normas técnicas emitidas por la autoridad competente, y se entenderá como vehículo automotor usado, aquel que haya sido matriculado a nombre de una persona natural o jurídica, después de su producción o importación, sin perjuicio de la intensidad de uso que le haya dado su primer propietario.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de la presente Resolución es disponer de instrumentos documentales que permitan otorgar certeza jurídico-tributaria a los negocios celebrados en la compraventa e intermediación para la compraventa de vehículos usados, disponer de los mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las operaciones, así como su gestión y control.

Art. 3.- Actividad de compraventa de vehículos automotor usados.

1. Son actividades de compraventa de vehículos automotor, aquellas que se realicen con habitualidad para incorporarlos al inventario o como mercaderías, con el propósito de venderlos y obtener una utilidad por la misma. La misma consideración tendrá el vehículo que se reciba como precio o parte del precio de otro vehículo.

2. La adquisición de los vehículos para incorporar al inventario o como mercadería, si el transmitente es sujeto pasivo de IVA, deberá sustentarse en la correspondiente factura, gravada con I VA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRTI.

3. La adquisición de los vehículos para incorporar al inventario o como mercadería, si el transmitente actúa como particular, no sujeto pasivo de IVA, deberá sustentarse con una Liquidación de Compra de Vehículo Usado.

4. La transmisión de los vehículos está sujeta a I VA sobre la totalidad del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRTI.

5. Las operaciones descritas en los apartados 2, 3 y 4 deberán sustentarse, además, en los siguientes documentos, que se conservarán al menos durante el plazo general de prescripción de las obligaciones tributarias.

a. Contratos de compraventa suscritos por las partes intervinientes.

b. Comprobante de pago del Impuesto a la Transferencia de Vehículos que corresponda asumir al adquirente, en virtud de la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja.

c. Inscripciones que correspondan en el registro de matrículas de vehículos automotores.

6. En los casos de permuta de vehículos, o de entrega como precio o parte del precio de otro vehículo, se aplicarán las normas de este artículo que sean del caso.

7. En la Liquidación de Compra de Vehículo Usado figurará como vendedor el propietario del vehículo según consta en la matrícula, o quien cuente con poder suficiente y debidamente conferido por el propietario para la transferencia del vehículo.

Art. 4.- Actividad de intermediación en la compraventa de vehículos automotor usados.

1. Son actividades de intermediación en la compraventa de vehículos automotor usados, aquellos servicios que se presten para facilitar la venta de vehículos del que el intermediario no sea propietario, y sean de la clase que fueran dichos servicios (negociación, promoción, depósito, exhibición, mantenimiento, gestión

de trámites para el cambio de titularidad, financiación del precio que se espera obtener, etc.), y cuya remuneración, explícita o implícita, consista en una comisión fija o porcentual, monetaria o en especie, sobre el precio de venta final.

2. La intermediación en la compraventa de vehículos automotor está sujeta a IVA sobre el valor de los servicios prestados, debiéndose emitir la factura correspondiente a la persona que realizó el encargo en el momento en que se conozca el precio cierto por el que se efectuó la venta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRTI.

3. El intermediario que vaya a gozar de la posesión del vehículo automotor durante todo o parte del tiempo en que se desarrollen sus servicios, entregará a su propietario un Acta de Entrega - Recepción de Vehículos Usados, que no servirá para sustentar costos y gastos.

4. Las actividades de intermediación en la compraventa de vehículos automotor deberán formalizarse, además, en los siguientes documentos:

a. Contratos de prestación de servicios suscritos por las partes intervinientes, donde se recoja el alcance de los mismos, la forma de remuneración, y cualquier otra cláusula que refleje la incidencia económica de la operación, o su financiamiento.

b. Si los servicios consisten en la gestión de trámites administrativos para el cambio de titularidad, el intermediario conservará copia documental de las gestiones realizadas que acrediten la compraventa entre quien le hizo el encargo y el adquirente final, así como el cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias a que hace referencia el apartado 5 del artículo anterior.

5. En el Acta de Entrega - Recepción de Vehículos Usados figurará como mandante, comitente o consignante, según corresponda, el propietario del vehículo o quien cuente con poder suficiente y debidamente conferido por el propietario para el encargo de intermediación o venta en su nombre. De acuerdo

con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el propietario del vehículo es quien figure en la matrícula del mismo.

Art. 5.- Representación legal en la actividad de intermediación.

Quienes realicen actividades de intermediación, contarán con poder suficiente y debidamente conferido cuando el mandato se extienda a la facultad de transferir el vehículo a nombre del propietario. Dicho servicio será parte de los servicios facturados por el intermediario, y no constituye una transferencia entre el propietario del vehículo e intermediario; ello sin perjuicio del Impuesto a la Transferencia de Vehículos, que corresponde asumir al adquirente final del vehículo, conforme a lo establecido en la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja.

Art. 6.- Autorización de documentos.

1. La Liquidación de Compra de Vehículos Usados a que alude el artículo 3.3 y el Acta de Entrega -Recepción de Vehículos Usados a que hace referencia el artículo 4.3 formarán parte de la nómina de documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas en calidad de comprobantes de venta, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
2. Los comprobantes de venta cumplirán con el contenido y las menciones mínimas previstas en el Anexo 1 de la presente Resolución, sin perjuicio de la forma de pago pactada en las operaciones.
3. El bien o los bienes entregados como forma de pago, así como las partes intervinientes deberán describirse en el respectivo comprobante de venta con las características que permitan identificarlos individualmente y con el valor por el cual se los recibe.
4. La ausencia de datos esenciales que impida la identificación del objeto o sujeto del contrato, o la falta de concordancia entre el comprobante de venta y el

contrato que recoge la operación se reputará como incumplimiento, y podrá ser sancionado en el modo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 322 de 29 de Agosto del 2014 .

Art. 7.- Obligación de bancarización.

Quienes intervengan en las operaciones comerciales previstas en la presente Resolución, y que supongan entregas de efectivo por montos superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, deberán utilizar las instituciones del sistema financiero para realizarlas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 8.- Sanción por incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones tributarias desarrolladas en la presente Resolución serán sancionadas con los instrumentos que ofrecen las normas sancionadoras tributarias.

2. En particular, la falta de sustento documental que soporte la posesión de los vehículos será motivo de incautación provisional, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Séptima de la Ley para las Reformas de las Finanzas Públicas. El propietario que acredite tal calidad, o el legítimo tenedor que acredite dicha condición con poder debidamente conferido por éste, podrán recuperar el vehículo.

Disposición General Única. El Servicio de Rentas Internas publicará en su página de internet (www.sri.gob.ec) el instructivo de implementación del presente acto normativo, e incorporará los modelos de comprobantes de venta para la Liquidación de Compra de Vehículo Usado, así como para el Acta de Entrega - Recepción de Vehículos Usados.

Disposición Transitoria Única. Se otorga un plazo de 90 días para que los sujetos pasivos que tienen como parte de sus actividades económicas habituales, la compraventa de vehículos automotor usados, o la intermediación en la

compraventa de los mismos, procedan a actualizar su Registro Único de Contribuyentes, registrando dichas actividades. El mismo plazo regirá para suscribir los comprobantes de venta y actualizar la documentación que sustenten la posesión de los vehículos que estén comercializando a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Disposición Final. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 30 de septiembre de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de julio de 2014.

Lo certifico.-

f.) Ing. Ana Karina Bayas, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas (S).

ANEXO 1

No. NAC-DGERCGC14-00575

Requisitos de los comprobantes de venta.

Los comprobantes de venta a los que alude el artículo 5 de la presente Resolución, deberán incorporar las siguientes menciones:

A. Requisitos de Impresión:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;

2. Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor;
3. Nombres y apellidos completos del emisor, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere;
4. Denominación del documento según corresponda: "Liquidación de Compra de Vehículos Usados", o "Acta de Entrega - Recepción de Vehículos Usados";
5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al número del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;
 - b) Separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
 - c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos;Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración;
6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda, número telefónico y dirección del correo electrónico;
7. Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas;
8. Número del Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión;
9. El original de la liquidación conservará el adquirente, y la copia del mismo será entregada al vendedor del vehículo automotor de transporte terrestre,

debiendo constar las leyendas: "ADQUIRENTE" y "VENDEDOR", respectivamente; y,

10. El original del Acta de Entrega-Recepción se entregará al vendedor - propietario del vehículo, y la copia la conservará el emisor, debiendo constar las leyendas: "VENDEDOR - PROPIETARIO", "COMITENTE - PROPIETARIO" o "CONSIGNANTE - PROPIETARIO", y "COMISIONISTA" o "CONSIGNATARIO", según corresponda;

B. Requisitos de Llenado:

1. Información del Vendedor, Comitente o Consignante.-Nombres y apellidos completos, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC, número de RUC, cédula de identidad o pasaporte, nacionalidad, profesión o actividad económica, dirección de domicilio, número de teléfono; y, dirección de correo electrónico, en caso de tenerla;

2. Información del vehículo:

a) Número de Placa o RAMV/CPN;

b) Marca y modelo;

c) Tipo;

d) Año de fabricación;

e) País de origen;

f) Color;

g) Cilindraje;

h) Tipo de Combustible;

i) Número de motor; y,

j) Número de chasis;

3. Estado y condiciones particulares del vehículo;
4. Precio de venta del vehículo, en el caso de compraventa o venta a consignación; y, precio de venta mínimo conferido por el vendedor propietario y monto o porcentaje de comisión, en el caso de venta a comisión;
5. Descripción a detalle de la forma de pago acordada, la misma que podrá comprender: financiamiento, pagos parciales, plazos, y entrega de vehículos, otro tipo de bienes, o servicios;
6. Lugar y fecha de celebración; y,
7. Firma y rúbrica de vendedor y adquirente; de comitente y comisionista; o, de consignante y consignatario, según corresponda;
8. Cuando el vehículo entregado a consignación o intermediación, sea devuelto a su propietario por no verificarse la venta o por cualquier otro motivo, se indicará este hecho el Acta de Entrega-Recepción de Vehículos Usados correspondiente.

ANEXO 3

COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS SON REGISTRADOS DE MANERA AUTOMATICA

Circular del SRI 4

Registro Oficial Suplemento 696 de 22-feb.-2016

Estado: Vigente

No. NAC-DGECCGC16-00000004

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Se informa a los contribuyentes que los contratos de compraventa de vehículos usados, suscritos a partir del 13 de enero del 2016, son registrados de manera automática desde el Consejo de la Judicatura al

Servicio de Rentas Internas.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja- FONDVIAL, establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.

Los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente.

Conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas informa a los contribuyentes que suscriban contratos de compra venta de vehículo usados a partir del 13 de enero del 2016, que para el pago del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, el registro de la información sobre estos contratos será remitida de manera automática por el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático Notarial, por tal motivo no se deberá acudir a las oficinas de la Administración Tributaria para tal registro.

En el caso de los contratos de compra venta de vehículos usados que hayan sido legalizados ante notario con fecha anterior al 13 de enero de 2016, el contribuyente deberá acercarse al Servicio de Rentas Internas a solicitar el registro de los documentos correspondientes.

En el caso de vehículos que se encuentren en "estado bloqueado" o tengan una prohibición de enajenar por deudas con el Servicio de Rentas Internas, los interesados deberán acercarse a cualquier agencia de esta Administración Tributaria para regularizar la información, previo a la legalización del contrato de compra venta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

ANEXO 4

FOTOS

FERIA DE VEHICULOS USADOS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA



ENTREVISTAS A COMERCIANTES



AVALUANDO PRECIOS EN EL PARQUE AUTOMOTOR



TRÍPTICO INFORMATIVO

- ❶ ¿Cómo se calcula el valor del impuesto a la transferencia de dominio de vehículos usados?

Este impuesto corresponde al 1% del mayor valor entre el contrato de compraventa y el avalúo del vehículo registrado en la base de datos del SRI.

- ❷ ¿En base a qué se establece el avalúo de un vehículo?

El avalúo se establece tomando como base el precio de venta al público informado por la casa comercial menos una depreciación del 20% anual hasta un valor residual del 10% del precio.

- ❸ ¿Puedo pagar únicamente el valor del traspaso sin pagar la matrícula?

No. El valor del traspaso y la matrícula pueden pagarse por separado, pero es necesario haber cancelado primero la matrícula para poder pagar el impuesto del 1%.

- ❹ ¿Qué debo hacer si los datos de la matrícula son diferentes a los que constan en la base de datos del SRI?

Si los datos erróneos son marca, modelo, año o país de origen, es necesario realizar un cambio de categoría en el SRI. Si el error está en otros datos como chasis, motor, entre otros, el cambio debe hacerse únicamente en las instituciones de tránsito.

- ❺ Si recibo un vehículo como herencia, ¿debo pagar el impuesto del 1% a la compra venta de vehículos usados?

No. El impuesto del 1% solo se paga cuando existe una compraventa de vehículos usados. En este caso debe pagar el impuesto a la herencia, legados y donaciones.

- ❶ ¿Qué valor debo registrar en el contrato de compra venta?

En el contrato debe registrar el valor que recibió por la venta del vehículo.

El SRI se reserva la facultad de verificar los valores declarados por usted así como de requerir, de ser necesario, los documentos de soporte de su declaración del impuesto a la renta.

El Código Integral Penal señala que la persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Referencia: INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO (RLRTI)

- ❷ Yo hice mi traspaso el año pasado y al momento de matricular sigue el nombre del dueño anterior, ¿qué debo hacer?

Cuando los datos de un vehículo se encuentran desactualizados es porque la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a la Comisión de Tránsito del Ecuador, según el caso, no han realizado la actualización de datos en la Base de Vehículos del SRI. En estos casos el contribuyente deberá solicitar a dichas instituciones que procedan a enviar los datos del nuevo propietario al sistema del SRI.

Todos los servicios del SRI son GRATUITOS.

www.SRI.gob.ec

Para mayor información llama al:
1700 SRI SRI (774 - 774)
si estás en Cuenca al 04-2598-441



Impuesto del 1% a la
transferencia de dominio

¿Cómo registrar los
contratos de
compraventa de
vehículos usados?



TRÍPTICO INFORMATIVO

Impuesto al 1% a la transferencia de vehículos usados

¿Qué es el impuesto del 1% a la transferencia de vehículos usados?

- Impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.

Referencia: Ley Substitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja, FONVIAL, publicada en el Registro Oficial 335 del 9 de junio del 1998.

¿Qué trámites debo realizar al momento de comprar un vehículo usado por medio de un contrato de compra venta?

Antes del 13 de enero del 2016

Cuando usted haya adquirido un vehículo usado mediante contrato de compra venta y su fecha de legalización ante el notario sea anterior al 13 de enero de 2016, deberá registrar el contrato de compra venta en el SRI y pagar el impuesto del 1% a la compra venta de vehículos usados en cualquier Institución Financiera autorizada.

Después del 13 de enero del 2016

En caso de que su vehículo haya sido adquirido y legalizado ante el notario con fecha posterior al 13 de enero de 2016, el registro de la información sobre los contratos de compra venta será remitida de manera automática por el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático Notarial.

Referencia: Circular No. NAC-DGECCGC16-00000004, publicada en el Registro Oficial Suplemento 696 de 22 de febrero del 2016.

- Este servicio de simplificación de trámites para la transferencia de dominio de vehículos usados es un esfuerzo conjunto entre el SRI y el Consejo de la Judicatura, que permitirá que el ciudadano registre la propiedad del bien en el momento en que se acerca a una notaría para la legalización del contrato. Una vez que en la notaría se ingresen los datos del nuevo propietario en el sistema del Consejo de la Judicatura, la información pasará automáticamente a los registros del SRI, por lo que el ciudadano no tendrá que acercarse a la Administración Tributaria.

- Posterior a la verificación de firmas, el comprador solo deberá acercarse a cualquier institución financiera autorizada para el pago de los valores correspondientes a la transferencia de dominio, equivalente al 1% del valor del contrato. Posteriormente, el trámite de matriculación se deberá realizar en las ventanillas de la institución de tránsito competente en cada provincia.

- Solo en casos excepcionales el ciudadano deberá acercarse a las agencias del SRI para regularizar y registrar la información necesaria, por ejemplo, cuando el vehículo tenga pendiente el registro de uno o varios contratos de compra venta anteriores, o cuando el vehículo posea prohibición de ser comercializado, o se encuentre en estado bloqueado.



Registro de otras transferencias de dominio

Si su vehículo fue adquirido mediante otro mecanismo distinto a la compra - venta de vehículos, esta transferencia no causará impuesto del 1% a pagar, sin embargo deberá registrarlas previamente en el SRI.

Tipo de Proceso	Detalle del Requisito	Características
Remates	Acta de adjudicación del remate o acta de entrega recepción.	Realizados por instituciones públicas y organismos
Ingreso o Terminación de Fideicomiso	Escritura de constitución, Adhesión, Restitución o Terminación del contrato de Fideicomiso Mercantil.	
Donación	Escritura de Donación	De no contar con el documento original se podrá presentar la copia certificada.
	Declaraciones de Impuesto formulario 10B	El SRI realizará la verificación del cumplimiento.
Herencia	Partida de defunción	Se omitirá la presentación de la partida de defunción en el caso que el SRI pueda verificar la información de este requisito.
	Posesión efectiva	Este documento aplica cuando se ha realizado la partición de los bienes heredados donde se fije a un heredero como único propietario del vehículo o a su vez exista un testamento.
	Partición de herencia	
	Declaraciones de Impuesto formulario 10B	
Fusión, Absorción o Escisión	Escritura de Fusión, Absorción o Escisión, inscrita en el Registro Mercantil.	Si la sociedad que no está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, se suscribió la Escritura otorgada ante el Notario o Juez de lo Civil.
Rifas y Sorteos	Acta de Sorteo con reconocimiento de firmas	En casos de rifas y sorteos celebrados en presencia de un notario se podrá proceder sin reconocimiento de firmas.
Sociedad Conyugal	Sentencia del Juez o Acta Notarial inscrita en el Registro Civil o Partida de Matrimonio marginada Carta simple firmada por ambos cónyuges para cambio de propietario	Aplica cuando se requiere únicamente cambiar el propietario del vehículo al otro cónyuge. El formulario VEH-03 deberá estar firmado por ambos cónyuges. De no constaren las cédulas el estado civil casado, deberá adjuntar al expediente copia del acta de matrimonio